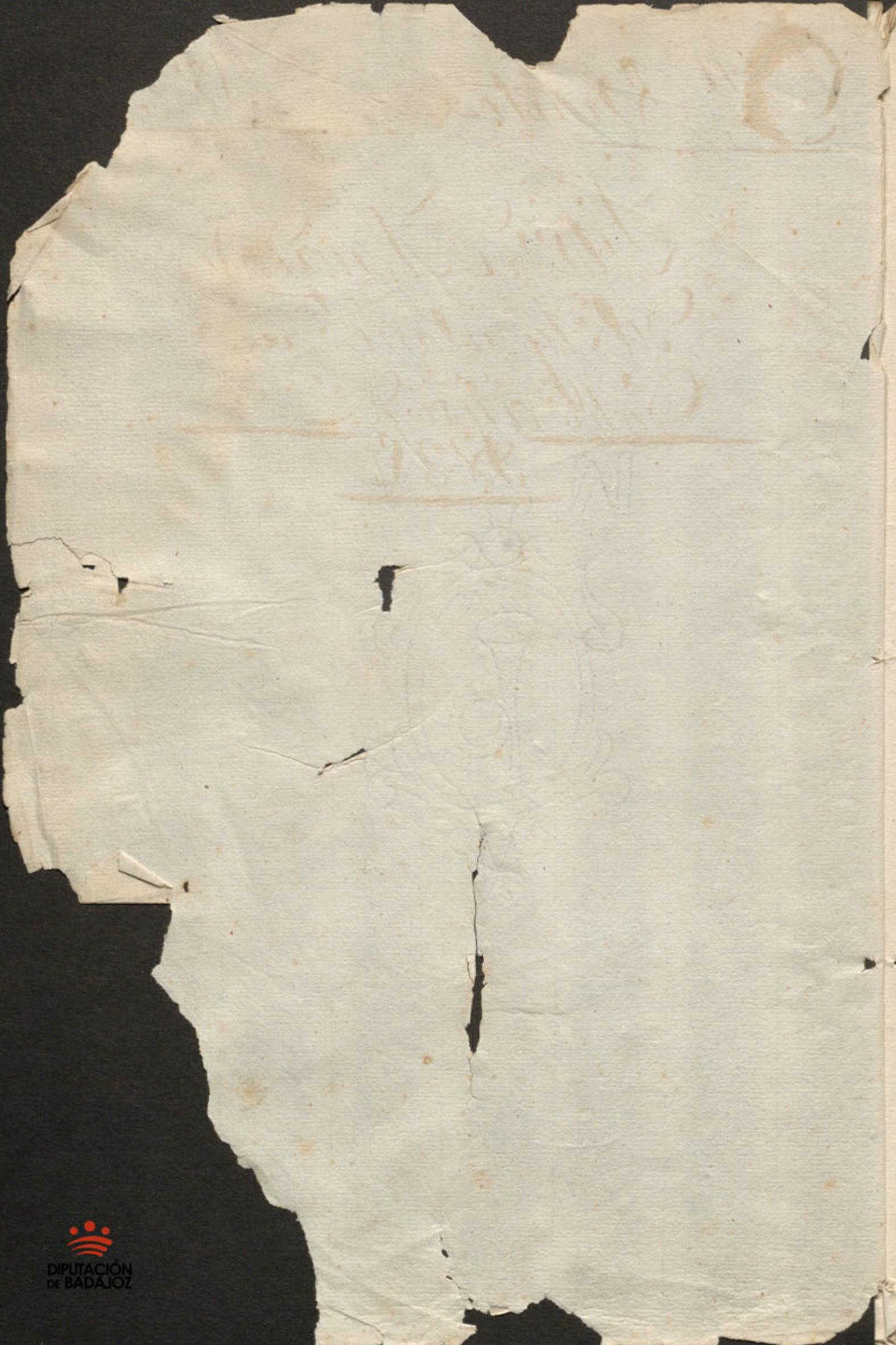


Dⁿ Benito — — — 1828

Libro de Acuerdos
del Ayuntamiento
dicho año de
1828



Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

Juan D^o Quintana
Diego Fernandez

Juan Co. de
San Juan
D^o

Juan Grande

Antonio
Alonso Navarro
Medina

En la Villa de... Mante a tres...
vinte y ocho... cuando recibo los...
de... que...
habiendo, especialmente...
en este... y...
reunidos con...
halla...
tubo...
fiador...
mate a tres...
vamos al lugar...
tamente...
se presente en el dia...
aun...
insertas en el...
ninguna valida

non este p.^a obligate p.^a su cumplimiento. Como en
 tampoco a su fin p.^a no haberse
 otorgado la lra. y por imposible reali-
 zarlo unidas no la mefocare caso
 de haber de quedar en favor de aquel, aperi-
 bido q. si no comparecen sus portos cloná tena
 lado o persona en su misma Unidad con po-
 der bastante en el caso de imposibilidad por
 enfermedad o otro motivo. Senefante se dara
 p.^a derecho el renate en todas las parte de
 y se citara con designacion de dia p.^a su tubab.
 ta en los terminos legales; y p.^a lo q. respecta a
 a los demas abastos. Se les hara entender a los
 portos en quienes se hallan renatados con
 curran a otorgar las respectivas lras. en oblig.
 y fianza. Ha lo acordaron y firmaron los
 señores de certifio:

Blas de la Cruz y Jose Fernandez Alonsom
 y Prios y Valadiz
 de Segura Parejo y Gomez
 Prado y Campos
 Thez. Fernandez



Seis de Enero de mil ochocientos veintey ocho
reunidos los Señores de Ayuntamiento de
ello que abajo firmaran dijeron: que
no habiendo concurrido el pastor de Carnes
Simon Galan vecino del lugar de Tola
en cuyo favor se halla rematado este va
mo por conducto de su fiador Fran. Pios,
ni en las Casas Consistoriales ni en las
de el Secretario segun se ha manifesta
do por este, hagase entender nuevamen
te y por ultimo termino por via de
equidad a dho fiador Pios que en el
dia de Mañana en el que se celebra el
remate del cuarto en libra de Carnes
como uno de los arbitrios para el equi
po y armamento de voluntarios Pica
litas se presente Simon Galan para
el fin que se le tiene comunicado y bajo
la conminacion manifestada, y que
no compareciendo referido dia de maña

na Siete ó á una tarde en el día
nuevo que es el designado para
la celebracion de Ayuntamiento or-
dinario se procederá á la ejecución
de lo acordado y mandado con respecto
á este particular en el último del día
tres. Así lo acordaron y firmaron
dhos señs de que certifico =

Vegas Menes Valadiz
Paredes Gomez Prado
Campos
Thoz Fernandez

Ayuntamiento ordinario } en la Villa de S. Benito á once
de el día de Enero } de nuevo en un día de veinte y siete
se reunieron en Ayuntamiento ordinario los señs q
le componen y subscriben y digieron: q. no
habiendo presencado en el día siete el pre-
sente Señor Galán a pesar de lo preceptuado
con respecto á ser por su parte el ramo de
Carne en este día parada la hora en



4
las doce enq. se verificó el remate selluan-
to en libra se llamó como soldo arbitrio
p.º el equipo y armam.º de los Voluntarios
Realistas de esta V. Se declara en virtud
del dho. Galan, sin perjuicio de proceder contra
el año q. haya lugar, p.º decreto no obsta
y se tenía para su subasta y remate el
día trece al corriente mes á la hora de las doce
de la mañana, publicándolo desde esa tarde
p.º intelig. de los q. á paracer oportuno en
la subasta anterior ádevan al Galan, á
efecto de q. concurren á la En.ª desde el día
de mañana á inteligencia de las condiciones
del precio p.ºal se licitaban.º á q. puede
haber en su arriendo siendo las mejoras
q. ocurran, cubierto dho. p.ºal, en las bases
del premio de la especie en beneficio del público.

En último acordaron nombrar por
cobradores de R.º contrib.º al corriente año á
Jose Camoua, y Jose Gra. Ruidallé bajo la
inspección inmediata del Sr. Alcalde mayor Pre-
sidente en la ejecución y cumpl.º de su cargo
poviendo el vito bueno en todo lo recibal

y en su aus.^a e indisposicion, el Sr. Regidor
Julian Martin en su caso como cargo
especial del ramo de Sal perteneciente
al N. Contrib. y sin perjuicio de encargar
la intervencion mensual con respecto
al cobro y entrega de cantidades
q. hayan hecho o deban hacer en la de-
positaria del Partido, a los Regidores D.
D. Jose y D. Trias y D. Alonso Gomez Valade-
z quienes tambien cuidaran de q. se cumpla
el tenor de N. Contrib. y la pago en la
depositaria se recopien y archiven la
correspond. cartas de ella, y de comisi-
na a estos mismos con el Sr. Jefe de
q. activen los Repartim. de N. Contrib.
ciones en este año. Asi lo acordaron y
firmaron estos señ. en q. certifico = inter.
mittera = ve

Ante vado, Segura
[Signature]

Mexico Val. de
Paz y Gomez
Prado
Fernandez
Campesino

El Sr. D. Juan de la Cruz
DIPUTACION DE BADAJOZ
En la Villa de S. Pedro a la Carre



Delos cuatros ochos veinte y ocho, erandose en
vidas en las Causas Comunitarias los p[er] el
Ayuntamiento de ella q[ue] subscriben digeron:
q[ue] se saque el oportuno testimonio en la o[mn]
del Sr. Intendente de este el Corriente p[er] la q[ue]
se manda cargar en la Contaduría, y el tenor
de los veinte mil Cuatros, y q[ue] faltaban
en los arbitrios propuestos p[er] el equipo y
armas de los Voluntarios de guerra, el
cual se pasará al encargado el repartimiento
en el Corriente año p[er] q[ue] se una a el y obre
los efectos q[ue] se precisaren, cargando la mitad
de esta cantidad en el Corriente año: traigame
todas las cuentas q[ue] se fieren p[er] contaduría y
primer en su fin lo q[ue] se manda p[er] el Sr.
Intendente en su propio nombre al Corriente sin
perjuicio de q[ue] se realice con la posible brevedad
p[er] salir a la responsabilidad q[ue] se impone a
esta Corporación y demás conducente. Siendo ne-
cesario un Apoderado en Madrid y en Badajoz
p[er] promover quanto arautos se ofrescan a
esta Corporación en beneficio Común y del Público
q[ue] representaren, conoviendo q[ue] los desempeñaran
con toda exactitud y legalidad D. Martin Al-
onso Agente de Negocios en Madrid, y D.

Titulo de Oper. Damos en Badajoz, de de luego
 le nombra este Ayuntamiento se
 Apoderados con el propio fin conve-
 niendo todo su poder y facultades para
 q. en su representacion puedan ^{representarse} respectivamente
 como partes legitimadas en todos los tribunales
 Superiores e inferiores, contadurales, y de-
 mas de cualquiera clase q. sean, a gestionar
 quanto converga en cuantos negocios oca-
 sionar a esta Corporacion siguiendo toda sus-
 ta su final determinacion y sin limitacion
 con libre franquea y qual adu. facultad
 substitucion con necesario, y con la clausula
 nobleg. relevacion, renunciacion, y demas con-
 duciente, sin q. p. falta de clausula alg. q.
 no vaya expresada y dar aqui p. iustas, dese-
 se practicas cuantas dilig. an' judiciales co-
 mo extrajudiciales en qualq. asunto, contem-
 plen oportuna, y q. q. an' lo hagan courran
 se saque testimonio en este poder p. q. les sirve
 de credencial en forma.

En el autismo
 de este autismo
 que testimonio
 q. el p. de
 rados nombra
 documentacion
 que se provee
 ne a este
 acuerdo q. se
 comprende
 de feitor q.
 en su andoy
 fe = 13

Asimismo acuerda este Ayuntamiento que
 la Reparticion nombrada p. R. Cortes. se
 cite p. q. se reuna el miercoles die y seis del
 corriente a dar principio a tirar los Repartim.
 con presencia de las relaciones q. se les pararon
 y continuaran sin levantar mano ni poder
 momento en q. se realicen dichos repartim. to a la
 mayor brevedad bajo su responsabilidad y lo



mas lebe ouision q. se abierta a fin de que
se recutan con el debido tiempo ala orden.
de esta Prov. y a su aprobacion como esta
previendo; asi mismo se hara entender a los
repartidores, q. las dehesas neste termino al
laboratorio destinadas a pura labor lab in-
chirai en el Repartin, qual y no en las
alcanalab p. la parte q. compete de la relacion
de los repartidos dueños, obligados a este pago
conforme ala declaracion hecha p. la Cort.
de esta Prov. en la materia, y caso discutido
con la Just. a su delin con venido en esta
villa. A los acordaron y firmaron los
se que doy fe =

quero Arrenera
y Arias
Alonso Gomez
Salades
Hle

Josef Pardo
Brauo

Julian Martin
de Prado

Pedro Granda Dgo

Juan Guayun

Gomez Fran. Fernandez

Fernando

Luis Fernandez
Garcia



En la villa de D.^{na} Benito á cuatro de Febrero de mil ochocientos veinteyochos hallandose reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y al final subscriben, con motivo de las dificultades que ofrece á la cobranza del Repartimiento por vía de arbitrio y con auencia de las personas inteligentes y de mayor arraigo de esta Poblacion fixado para cubrir la cantidad de ochos mil y quinientos r.^{os} que há cabido á este vecindario en el repartimiento efectuado en Junta de villas y Lugares de este condado de Medellín, á fin de subvenir á los gastos que en la comision del Sr. Intendente á quien personalmente se espera en dicha villa de Medellín con su asesor, Escriba, Agrimensores y demas acompañamiento de la comision que háia á dictado practicas con el objeto de rectificacion, nueva mensura y deslinde del terreno demarcado á la Poblacion de Santa Amalia, sobre que se han quejado de perjuicios los diez señores ya cuya costa, tiene mandado por ahora dho Sr. Intendente hacerse los gastos de su comision dijeron: Que atendiendo al objeto de primera necesidad que se reclama en beneficio de este vecindario, y considerando ser impracticable

de el repartimiento echo entre el vecindario por
supletos de inteligencia y arraigos, para cubrir
la cantidad de ochomil quatrocientos que há
cabido a esta villa en el repartim^{to} ya echo entre
entre los Pueblos del Condado, eula de Medellin, y no
temiendo otro arvitio, que el producido de expresa
do repartim^{to} incobrable p.^a haberse apurado todo
con motivos de los destinados p.^a el ejército y armam^{to}
de Voluntar Realista asta el extremo de fal-
tar sobre ochomil p.^a cubrir las carg.^s de reglam.^{to} de
Prop.^{ta} de q.^{ta} tiene representado al Sr. Intendente
y habiend^o casualmente venido la oñ de este Señor
para incluir en el repartim^{to} de Mensilios de este
año y el venidero, veinte mil quatrocientos q.^{ta} falta
van de los arvitios propuestos p.^a el referido equi-
po y armamento de Voluntar Realista con por-
terioridad ya q.^{ta} de estar ya subastado y remata-
do el cuarto en libra de Carnes p.^a el mismo ob-
jeto en la cantidad de Nueve mil q.^{ta} en la
incertidumbre de quedar sin efecto este arvi-
tario, teniend^o á la vista y presente la imposibi-
lidad de cobranza de mencionado repartim^{to}
entre el vecindario, eligieron el quedar sin e-
fecto este arvitio de repartimiento res-
piciendole de los supletos encargados de la cobran-
za, mandand^o devolver las Cantidades que p.^a
el hubiesen existido archivandole original
para los efectos convenientes, y en su lugar
quedaron el otro arvitio de cuarto en libra



de Carnes, cuya cantidad se destina para llenar la que corresponde pagar a esta Villa y sus vecinos ya referida de ocho mil y quinientos a. para los gastos de mencionada comision del Sr. Intendente, y los quinientos restantes para parte de pago de la reparacion del unico pozos de agua para Cavall. llamado del Milagro que se halla sin brocal expuesto a un imminente peligro de desgracia en personas y Cavall. al tpo de sacar el agua y acercarse las bestias al rededor especialmente en el tpo de la trilla de mieses. Y cuya eleccion de este arbitrio subrogado en lugar del repartim. ha sido previa consulta, en el estado de imposibilidad con personas estranas de esta Corporacion, aunque del mayor arraigo e inteligencia de este vecindario y entre ellas a los mismos sujetos encargados del repartim. de Reales Contribuciones de

este año, y todos unanimes en no
haber otro arbitrio para cu-
brir dha necesidad de carga
del vecindario, y ninguno menos grave
to, y mas equitativo para atender á
los objetos destinados. Asi lo acordaron
y firman dhos señs de que doy fé

Valadiz

Diego

Juan

Campos

Juan Grande
Monilla

10
Prado
3

Auf. ord. del dia 6 de Febrero
En la villa de S. Benito a seis de Febro
de mil ochocientos veinte y ocho estando
reunidos en sus Sals Consistoriales en Ayuntamiento ordinario los Señores que
subsriben digeron que hallandose im-



posibilitada la sala baja capitular p.^a continuar
celebrando los ayuntamientos ya p.^a la fetidez q.^e
excede el ornato q.^e sirve p.^a las reuniones solo
puedo y de una Limpieza sola N.º Casuel en
defecto de no haber otro sitio p.^a haber quedado
sin otro ornato propio q.^e en otro parador serivo
p.^a este fin, y ya tambien p.^a la necesidad de quedar
p.^a custodia solo preso en la misma sala a dor-
mir p.^a las noches algunas personas; q.^e todo con-
tribuya a no poderse quedar fuera en la man-
poder en el ^{mal} resultando p.^a conseq. sea indeseo
en esta habitacion donde esta colocado el Retrato
de Nuestro Monarca, y deben celebrarse todas las
Juntas u Consideracion, el q.^e debe luego se habilite
la sala alta donde dixer los balcones a la Plaza
blanqueandola y adornandola al modo q.^e ante
se ahora lo estaba p.^a q.^e verificado ^{fulido} q.^e la
colocacion del Retrato se trasladé a ella la cele-
bracion de los Ayuntamientos, y p.^a q.^e así se realice
se encargue al Sr. Regidor D.º José Sumera y Trias
q.^e cuidará de su ejecucion valiendose de los fondos
q.^e produzca el mercado, u otro de la misma clase
u propios. Asimismo acordaron q.^e se represente
al Rey N.º S. (P.º D.º G.) sobre lo que en el presente

en grande y mas. q. esta mandado a este le-
cuidado a su R. P. P. P. y q. se verifi-
que ala mayor brevedad la proveyta
a arbitrio p. a. cierta cantidad q. p.
el mismo R. P. P. de mandar coniq. a
partida q. se tachan en el ultimo finiquito.
Tambien acorda se represente al Sr. Virrey
del ramo de la a. en esta Prov. la impo-
sibilidad de Caballos Duros p. falta de todo
arbitrio p. la compra y mantenimien-
to y en el conflicto se proporcionen los gran-
jeros a su costa, se les permita usar en
Caballos de Cuatros y cinco años siendo de
aptitud p. experiencia en este Pais, donde
se adelantan con exceso a los de la Prov.
de la Andalucia. Igualmente acorda se re-
presente al Sr. Subdelegado p. al de Policia en
esta Prov. sobre la necesidad de q. se dote de
fondos de la misma un Ex. y Subalternos
no teniendo el de este Ex. mas q. de los de
p. Reglam. de Propios, cuya escasez de
p. la q. experimentar los fondos de estos ape-
nal puede cobrar a tiempo, y q. resulta q. no
teniendo asignado suficiente ni aun p. a los
negocios propios y privados de esta Corpora-
cion, padecen de continuo retratos considera-
bles a q. agregados los de Policia queda



Van citos y aquellos sin despatcho y lumpy. lo
 q. en unquam modo puede tolerarse sin poner
 pronto remedio qual lo es la doraion p.
 pago se ha no i' scribitos en las a
 quedar al recto, y los cuantiosos fondos
 q. peribe la Policia y los Docum. totos
 partidos q. subio su importe a doce mil
 y en el año pasado a mil ochoc. y veinte
 y siete.

Haviendose dado intelig. y oficio al
 Sr. Comand. y Vol. Pto. en Inf. y en esta
 sobre pago y la validad y esta individuos
 a recomen el termino, y los tambon, no se
 ha unido el Sr. Sindico a la firma y la
 una libranza y q. se hace merito y si hub.
 perdido unidas q. tomar conoim. y a la
 adueno el particular; p. q. teniendo pre
 sente la liquidacion en cerrada y valida
 el fondo de Propio, y acauden el deficit en
 y aquella a la cantidad en terra y dho mil
 y sobre lo q. ha representado esta Corpora
 cion a la Superioridad, esta conforme en que
 p. ahora y sin perjuicio de la Resolucion
 a tra Exponcion, se despache sin la menor
 dilacion la referida libranza p. los pagos

q. en la misma se expresan. Y si lo acordaron
y firmen dho. Señores de q. testificos - y
ademas se represente al Excmo. Sr. Cap-
tan Genl con testimonio de lo representa-
do al Sr. Intendente sobre el estado de fondo
de sup. que resulta de la liquidacion que
se acompaño a la expresion.

Mexas Valadiz Parizo Prado Diaz
3 3 3 3
Granada

Acuerdo del dia
7 de Febrero.

En la Villa de Dombenito a siete de Febrero
de mil ochocientos veintey ocho estando reunidos
en su Sala capitular los Sres del Ayuntamiento que
suscriben enterados de la orden que se ha comuni-
cado sobre que por ahora y asta que otra cosa
se prevenga continúe el repartim^{to} del Subsidio
mercantil del año ultimo, acordaron nombrar
como nombran desde luego por Vocales para ver-
ficar inmediatamente el repartim^{to} mercantil de
este presente año con entera sujecion y
arreglo a las ordenes que asta el dia estan
comunicadas para el efecto, a don Ramon B.



Don Quintana, Don Mariano Menza, Don se los
 Reyes, David Guzman, Don Gabriel Alvarez
 Torquim Nieto mayor, Juan Gomez Cal, a D.
 Miguel Mas, Gregorio Chamorro a prim^o la
 Comar, Don Vicente Gallego, Juan Gomez
 a segundo avaral, Juan Reguero Romero, Al-
 berto Garcia, Juan E. Olin, Canon Girardo,
 y Agustín Gerwold todos de esta Ciudad los
 cuales procederan sin dilacion a realizar el
 repartim^{to} mercantil expresado; a quienes se
 les haya comparecer para que tengan enten-
 dido este nombram^{to} y acepten este cargo
 sobre cuya ~~responcion~~ responsacion no levantaran ma-
 no hasta darlo concluido sin perder momen-
 to bajo su responsabilidad. Asi lo acordaron
 y firman Don del deq. certiffico - enmendado
 Dpe = Vale =
 Mesa de Valadiso Parejo, Pedro Diaz

Cranela

Acuerdo enmendado
el día 18 de Feb.
Se establecen
en Comento

En la Villa ind. de Pinto a diez y ocho de
Feb. de mil ochoc. veinte y ocho, se reunió
con extraordinario los Señores del Ayuntamiento
de ella y las Casas Comunitarias, Venerables
oficio q. les ha comunicado el Yffmo. Sr. Obispo
de esta Diócesis de Plasencia en esta día, re-
lativo al proyecto de establecer en este Pueblo
un Comento de Religiosos p. el parto rige-
ritual, y q. cooperen esta corporacion a ello, y
nombre una diputacion de tres o dos individuos
p. tratar de el asunto acaudado, el nom-
brar como p. el presente lo ha p. Vnica dot-
to q. se propone Sr. Yffmo. en su oficio de
unidades de de el particular en razon de
explicar yoir el mencionado proyecto, y con-
el fin de ilustrar en los puntos q. se sugan
conexión con las facultades q. se hallan a su
alcance y constan a S. V. Y. Ser conforme
con el mismo espíritu Evangelico q. le



anima al fomento de la parte espiritual de
 esta Mencion Obisado, al d.º de la Universidad
 de esta Corporacion, D.º Jose Maria yñiguez
 D.º Alonso Gomez Velazquez, y D.º Pedro Grande
 Regidores y Don Vniverso, los cuales asistan
 con V.º. y se oigan, tratan, y conferencien
 sobre el punto mencionado, y al tiempo oportuno
 cuando ya se hallen bien enterados manifestaran
 al Ayuntamiento el resultado, y al efecto pasara el
 fin a enterar el asunto a V.º. y pedir la ho-
 ra en que el dia siguiente se presenten los Co-
 nsejeros. Esto acordaron y firmaron D.º
 Jose M.º de G.º y el Sr.º Conde de

Blas Damian

a V.º.º Jose Manuel y Aniceto
 Presid.º

Alonso Gomez Jose Laxo Pascasio Campos
 Valades 13 años

Diego Fernandez Juan Fernandez
 Comarcal

Pedro Gravelu
 Merillas



del dia 1.º de Julio de 1828. Vniverso a la hora indicada en



Acuerdo del día 28 de Feb.º de 1828.º
 En la Villa de... Venito a veinte y ocho de
 Febrero de mil ochocientos veinte y ocho se reu-
 nieron en Ayuntamiento los señores que componen y
 subscriben, y enterados de la orden comunicada p.
 el Sr. Visitador del Ramo de Lav.^a sobre Provis.^a sobre
 fomento del ramo y q.^a para ello pueden estimar
 se tal Reg.^a p.^a Cavallos Normandos, acordó que
 se publique dándose la debida intelig.^a a los Di-
 putados y Ganaderos de Ganado Leguano, y q.^a se
 reiterare al Sr. Visitador lo representado sobre la
 falta de Cavallos Pares de la edad en ordenanza,
 y lo demás q.^a al intento se le hizo presente
 Así mismo con vista de la orden conve-
 nida con el Sr. Visitador se reitera al corriente
 en su razon a fin de se reiterare lo representado en
 el particular con posterioridad al oficio a quin-
 ce de la.º de q.^a ha merecido, y tambien lo representado
 sobre el Deficit de Prop.^a de q.^a nada ha contestado.
 Preparado a lo q.^a en oficio suete dia exigen lo
 Repartido de Repartidores de R.^a Contrib.^a faciliteroles los
 Documentos q.^a piden, e intereses necesarios p.^a el
 intento de completarse el repartim.^{to} en cualquier
 fondo con calidad de privilegio. Quatenuon año
 habiense recibido contestacion a la representacion sobre
 el recargo separado a los Dueños de Dehesas dadas
 a parte y Labor p.^a la parte perteneciente a esta

añadiendole además la aneja duda q. se ha
promovido p.º venir entrafada a ma-
datare en deliberar en este termo.º alca-
valatorio q. las difentan con ganados
propios y laboran, los cuales quisieron
eximirse del pago alantib.º en esta villa a
pretexto de q. deban pagarselos en el domi-
cilio citando impertinentem.º los modelos
numeros. quince y diez y siete de las Instrucio-
nes, cuyo particular se surge de resolución p.º
el repartim.º q. se halla pend.º y su presun-
ción para evitar el q. podía sembrar e ulteriores
trazos, hagan entender a los repartidores q. con
la dicha separación, al final del repartim.º
cubierta el suyo al enaberram.º se auoten la
utilidades q. graduen p.º dos conceptos de da-
boros y ganados a referidos venidos entrafada
o cualq. otra q. se halla en igual clase para
su cobranza a tiempo devida = Y p.º lo q. ha
al repartim.º se la val q. se manda reunir a la
pericuidad p.º su aprobación, tiene al unom.º uel
yendo los venidos su responsabilidad y posibilidad p.º
pago de la cantidad q. se le reparte, y la demás queda
ta q. falte p.º cubrir el enaberram.º en el Deposito de
tambre p.º su despacho p.º mena a los demás venidos
indigentes a quienes en el día no se les pueda repa-
tar y cobrar al tiempo competente, y hallandose
pend.º la contrata se citará a su remate el
día veinte y tres proximo q. viene baso las
condiciones en estilo, formando las Comp. dilig. al
efecto con el oportuno testimonio en este acuerdo



N.º 4.

Manuel Moreno 1.º de esta villa, y Abastecedor del Ramo de Carnes de ella A.º.º.º. con el mayor respeto, Dico. se constituyo en la obligacion de haver de subir de Carnes por el año presente, y entodo su tiempo, haciendo satisfacer A Dios, y mas V. por los dias de Encavaram.º de esta villa, para lo qual, como para q.º no huvieren de faltar Carnes en consumo en ningun tiempo dio la fianza correspond.º, las condiciones Cong.º de Venado dho Ramo fueron varias, pero siendo una de ellas el que los granjeros de esta misma poblacion havian de poder matar sus ganados por si sin pagar ningun dno. En el dia parece se ha presentado a haver matar un tal Muñoz Guarda de Verde y seco que arido, vajo el concepto de ser ganado de J.º Pedro de Alonzo, con este motivo se esta en el caso que este es malaxiado por a quel y a cuyo veneficio queda el util

que produce la venta, y no ala del amo
y faltandome ala verdadera obligacion
que formalize de que el Granjero ha-
ria de poder vender por si y matar los
ganados que le suministran. ^{te} fueren suyos y
como en D. Pedro Torres no concurre la
cualidad de huero por si, de aqui es q.
el Muñoz no se le dese permitir la ven-
ta del ganado que a muerto y en otro
caso q.^o se le permita, ^{te} med. a Navarra
todo el util ensi se le deve mandar sa-
tisfaga al expor. ^{te} los justos de nesha
que deva aprorados y para q.^o se verif.
que =

A. V. S. ^{ca} sup. se sirvan mandar q.^o cumpli-
endo con esta condicion, y caso no nacida
por si el D. Pedro Torres se determine por
que el dno. que corresponde D.ño Muñoz al
sup. ^{te} y deno no se le permita la venta
por ser de Turbicias que con nro. yida
y go.

Dios que a N. S. m. a. D. de
nito y Abril 11, de 1828,

Ego a V. S. por no saber
firmar = Manuel Moreno

Otra; Dice: Fue tambien es condicion que el sup. ^{te}
y los q.^o le acompañen en la venta de carnes
ade ser primero en la compra de Ganados por los
justos precios a los Granjeros y quando no sean



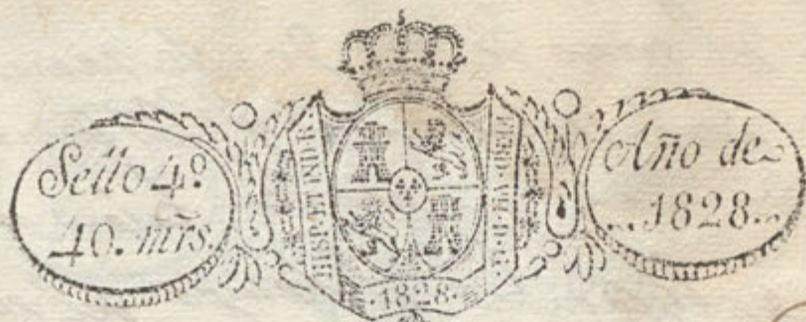
Combinados, tienen a su favor el dño. de preferen-
 cia en matar y vender la Carne haciendo de su
 fufacer el granjero lo q. es de costumbre; por
 cuyo motivo se ve dándose en beneficio del obli-
 gado para ayuda a pagar los derechos, quedando
 servido el Granjero y a lo que no tenia el
 exponente y demas compañeros. A V. S. supp.^{ca}
 que con arreglo a dhas. condiciones y preferencia
 de venta de las Carnes que el dño. Pedro Torres quie-
 ra matar u otro Granjero, se le impida la venta
 al menor, y q. alal quiera otro q. en y qua-
 les terminos quiera. Hacelo, y que se ayu-
 de el medio del g. supp.^{ca} y comp. por ser de
 Justicia ut supra = Manuel Moreno

Esperando el Procurador Judicial y Perito
 lo q. se ofusca y parico, y a unida en tu-
 vira lo q. conuengo. No toando el dño. com-
 puesto uida. Subscriben y lo firma el dño.
 Perito a q. certifico en dho. Perito a Per-
 Abril de 1828; no trabandere nada de lo allado en
 la el extracto =
 Vegas
 Manuel Moreno
 Perito

El infrascripto Perito Judicial en vista de la au-

tenia obligacion y antecedentes del ramo de
este abasto de carnes debe decir: que
si bien resulta del remate la libertad
de Dios del ganadero, en cuenta al mismo
tiempo la obligacion del abastecedor al pago
de Dios, y que para recompensa de esto
es el matar por el ganadero para
el pueblo, y asi quedando libre
se la libertad del ganadero sin pago de
Dios mas q lo q estipule con el que
a quien encargue la matanza, este
mismo matador particular podria ser
compelido al pago de ciertos maravedis
por cada res al abastecedor para
ayudar al pago de Dios, y aquel en re-
compensa de las utilidades mayores
q percibe por la matanza y venta
de carnes, y con cuyo medio parece
quedar nivelados los intereses y
Dios respectivo del ganadero, abaste-
dor y demas interesados, sin en-
bargo el Ayuntamiento determinara
lo q fuere mas acertado. Dijo
diez y siete de abril de mil ochocientos
veinte y ocho.

Jedro Grande
Monillo



Acuerdo de el Sr. D. X. de la Cilla de D. Benito á
Abril } die y ocho de Abril de mil ochos

cientos veinte y ocho hallandose reunido á
los diez que componen el Ayuntamiento
to de ella y subscubieron dijeron:
que: con consideracion á lo expuesto por el Tho-
curador indico qual y personero, previa
Audiencia tambien del abastecedor de carnes
de esta Cilla y algunos granjeros de la
misma, se desp. en libertad y continuen
matando carnes como asta aqui durante
el corriente año á todos vecinos que quiera
hacerlo, con tal que el ganado sea de gran-
jero de esta y de ningun modo de forastero,
so, bajo la condicion y obligacion de pago
de diez y siete reales por cada cabera de Oso-
rego, q. de qualle, veinte y quatro reales de
cada Osa, y Real y medio por la de cada
Cabra, Carnero, ó Macho que de el mismo
modo mate á beneficio del abastecedor
q. ha de percibir estos intereses para

ayuda del pago de dios de este ramo de Caño,
 y sin otra restricción q. las demas
 condiciones generales bien notoria
 como publicada al tiempo del remate
 y con posterioridad quedand subsistente el
 ningun pago de dios por parte de el gran
 genero mas que el estipulado y expreso en
 el primordial remate; entendiendose dho
 pago de dios asignados a cada res desde
 el dia que se haya principiada a matar
 por cualesquiera vecinos, u se principie
 de nuevo, por el ariento y cargo diario
 q. el abastecedor le haia p. la cobranza
 p. las reses ya muerta. Asi lo acordaron
 y firman los Sres. u cite Dy. q. Subscriben
 q. testifico =

Mera	Valadiez	Parejo	Gomez
Diaz	Campos	Stroz	
		Grandes	
		Autenti	
		Alfonso Bravo	
		Ylludino	



M. N. A.

D. Pedro de Torres y ~~Castro~~ ^{su} ~~vecinos~~ ^{vecinos} y granjeros de esta
 Villa á V. S. debidamente exponen: Que por no haber dado sali-
 da á sus condensas ~~disposicion~~ ^{disposicion} su venta al tubo en la Ma-
 ra ~~propia~~ ^{propia} y al efecto eligieron ~~vecinos~~ ^{vecinos} q. se encargasen de
 su matanza y venta por cierto ~~estipendio~~ ^{estipendio}; pero q. para
 ello les autorizaba las condiciones de la Extra de permate
 del ramo de carnes ~~substantado~~ ^{substantado}. Los ~~encontraron~~ ^{encontraron} y ~~prose-~~
~~guiron~~ ^{guiron} á la matanza y venta en los terminos del contrato; ~~pro-~~
~~parus~~ ^{parus} q. los abastadores de este ramo ~~obediendo~~ ^{obediendo} las au-
 torizaciones q. ellos mismos ~~hicieron~~ ^{hicieron} y se ~~intendieron~~ ^{intendieron} en la Extra
 de ~~Mercede~~ ^{Mercede} han solicitado se mande ~~suspenda~~ ^{suspenda} la venta de
 carnes de ~~expurados~~ ^{expurados} granjeros ~~disponiendo~~ ^{disponiendo} con ~~facultad~~ ^{facultad} q. ellos
 solos tienen ~~facultad~~ ^{facultad} para matar el ganado de aquellos ó q.
 en caso de no haber lugar á esta ~~pretension~~ ^{pretension} se les pague
 por los q. maturan y vendan aquel ganado ~~medio real~~ ^{medio real} por ca-
 vera de cordero, ~~un cuarter~~ ^{un cuarter} por cada oveja y ~~dos~~ ^{dos} por la de
 macho ó carnero. ~~Fundada~~ ^{Fundada} ~~en~~ ^{en} ~~operaban~~ ^{operaban} los granjeros q.



uno y otro extremo de semejante arbitrio se estima-
seu por el Ayuntamiento, injustamente, ilegal
e injusto y se desprecian absolutam^{te}, mas se
enuncian sorprendidos con lo contrario respecto del arbitrio
a q. se acordó en el acuerdo celebrado en S.º del presente mes
poniendo tan injusta contribucion a los infelices jornaleros
q. haun la materia y venta, sin duda por no haber
tenido presente las condiciones q. contiene la Carta de
renate del ramo de carnes. Semejante determinacion
del Ayuntamiento, sea enalguna el aspecto o diuino q.
quiere decir, es habiendo repetidam^{te} injusta, ilegal,
arbitraria y gravosa a los granjeros e infelices q. ha-
tan sus ganados asi como contrario a las condiciones de
la Carta de renate, q. si el uno u los otros pueden ser
mas como obligados; y por consiguiente dignos de re-
pension por contrario imperio o como mas haya lugar

Quando el ramo de carnes salio a la subasta
se presentaron los licitadores haciendo portada bajo las
condiciones q. se ven tubieron, y Pedro Aguado uno de ellos
la hizo con la condicion entre otras de q. seria permiti-
do a los granjeros de esta villa la libre venta de
sus ganados eligiendo al efecto persona o persona q. ma-



se acomodará pagando un real de diez por cada cabe-
za q. natanu p. el abastecedor, y un cuarto en libra
para el fondo del remunerito cuerpo de voluntarios Na-
vitas; y Manuel Moreno, el abasto y el último estanco
de esta condición, q. p. sus Acuerdos, permitiendo al granquea-
do la libre venta de su ganado sin más de q. el cuarto en
libra para los realistas. En estos términos se celebró volun-
tariamente el remate de este ramo y se entendió la Est. Baja
de este supuesto en términos ya facultados el Ayuntamiento. ni
los abastecedores para variar sus condiciones; y tanto ma-
yor cuando se trata del perjuicio de tercero. Toda determi-
nación del Ayuntamiento contraria á lo estatuido es injusta
y arbitraria así como injustamente é ilegal la voluntad
de los abastecedores; por consiq. ni deben ni pueden los gran-
queos consentir su ejecución contra la obligación q. aque-
llos mismos otorgaron á su libre voluntad, y así desde lue-
go reclaman el cumplimiento exacto de la Est. y la respo-
sición de esta última determinación como arbitraria
y contraria directamente á las condiciones del contrato

to entendido con la solemnidad de dno q le ha
con irrevocables. Y en tanto =

A. N. Sup. ^{con} los exponentes se viene res-
con por contrario imperio o como más haya lu-
gar el acuerdo celebrado en diez y siete de corriente
en cuanto tenga relación con los granjeros y venato-
res de su ganado siendo contrario a la condición de
la Ley de remate del ramo de caudal de q se trata
merito; pues de lo contrario protetan la grujá con
pretente a cuyo efecto se guardan con copia literal
esta solicitud.

D. Benito de Abril de 1828.

Pedro Ferrer

Junco

Sebastian Cuervo

Mayor

D. Benito de Abril de 1828.

Estos interesados se arreglaran en sus solicitudes a la
veracidad de lo echos que se funden, guardando a
demas la debida moderacion para la cooperacion de
la clase de esta, pues que componiendose en su parte
sustancial de granjeros de la misma clase de los
contenidos en la anterior solicitud, es muy estro



no se suponga por un momento, habiendo de proceder
 contra sus intereses y los del Publico que representan,
 y siendo este beneficio preferente al de los particulares
 no debiendo permitirse con arreglo á las ordenas so-
 bre la materia, el que ningun abastecedor se pierda
 con gravamen del publico, ~~lo que~~ lo que necesariamente
 sucederia en el presente caso, si se tolerase
 la matanza de carnes por personas denunciadas
 á discrecion de los Gangaes sin sujecion alguna,
 de que resultaria quedar sin el sueldo en epo-
 cas de notoria perdida de invierno, y en el dia
 buerarse estos mismos y las personas matadoras
 de carnes; con consideracion á todo, ya lo resuelto
 por el Tribunal de Justicia, guardese lo con-
 dadome el dia diez y ocho del Corriente, y llebese á
 debido efecto; prescindiendo de consignaciones q.
 no deben tener cabida para con los interesados
 reclamantes D. Pedro Torres y Sebastian Carras-
 co mayores, á quienes ninguna cantidad se pide
 por el Abastecedor, y si solo á las personas q.
 matan por si, pues que el mismo abastecedor
 está pronto á hacer la matanza sin otra exa-
 cion que lo de costumbre y nada de intereses,
 y en cuyo caso podian buscar sujetos que vendan

la carne, ya muerta la Verd y descuartirada, a
 los cuales tampoco se les exigiran los inte-
 reses designados a los que matan en par-
 ticular: y baxo cuyas bases desde el dia
 se hara entender a estas partes para que diri-
 jan sus recursos a donde convenga, declarando-
 les desde ahora libres de toda consignacion
 de pago de intereses que no se les pidan, y
 si al contrario, a los ya referidos que maten
 particularmente en la carniceria sitio desig-
 nado al efecto, y al que no le acomodare con-
 tinuar en el oficio de Carnicero, cesara paga-
 do lo debengado. Asi lo decretaron y firmaron los
 Sres q componen el Ayuntamiento de que
 certifico testado lo que = no vale =

mesa Valadiz Parejo

Prada Diario Sher

Granda Campos

Intenid
 Affonso Brand
 y Intenid
 fis

2.º Notif. Suante y como auto me y año yo el...
 Saver el auto q. antecede a D. Pedro...
 y Sebastian Canasco mayor en esta Ciudad, en
 persona, y se quedar enterado, doy fe =

Brand




Acuerdo de la Junta En la V. de B. a veinte y quatro de Abril
 de mil ochoc. veinte y ocho se reunieron los señores
 de esta Junta y acordaron que se suscriben y insertados en el
 orden del Sr. Intendente, en día y fecha anteriores
 anteriores y día y fecha anteriores, con esta
 liones de lo representado por esta Corporación de
 repartimiento de D. Contrib. p. Rentas Prop. a
 favor de q. se lleven a debido efecto y ejecución
 en la parte q. haya lugar p. a los respectivos
 alcornoques, y en toda su extensión p. a los
 suscritos; y a fin de q. se verifiquen venidos
 q. sean los Repartim. to q. se hallan en la
 Superioridad p. a su aprobación, se coloque testi-
 monio en ellos de las ordenes p. q. siempre
 conde, y los originales se remitan a la Instanc-
 cia comunicada sobre Contrib. seg. al principio
 de cada año para mandado insertar al d. to.
 entrante, pues q. estas dos ordenes son referidas
 a la inclusión en el Repartim. to de D. Contrib.
 al d. to de d. to con distinción de las asen-
 das a pmo. parte, o a labor, o a esta y a que
 con distinción de Alcabalas, y tambien a q. se
 incluyan en este repartim. to a todos los foros.

q. difentan tirad o deheras en las terminas
alcavalaronio p. arrendam. o en pro-
piedad =

Hallandose las arriadas y salidas en la Co-
lion inundadas u en otros aborrecidos en
perjuicio del publico, lo mismo q. los impedidos
q. inutilizan el tránsito, y alg. otras cosas en
convenion en terrenos publicos q. permanecen
concluíse, y algunas q. lo estan contra las re-
glas u convenion, como tambien algunos pozos
en brocales q. amenazan un riesgo inmen-
so p. remedio u todo con la debida instruccion
esta materia q. corresponde amercian el q.
el Sr. Reg. de la R. Ciudad. Ciudad. u en
corporacion acompañados de los Sr. Regidor, y
Diputados D. Juan. Dia. Quintana, Jose. de
rep, D. Patricio Campos, y Juan. de San. Hiero.
llebando los maentos alarifos en Villa, in-
pccionen thos perjuicios y demas q. obren
ben p. su remedio en vista de lo q. resulta
en el modo posible.

En 25 del mismo
se conesta según
se previene al
comand. de las
esta villa =

Dravos

Fue cuando admitido Martin Munon
comprova q. el tercio de la R. de la Cav. a un
va p. el Sr. Sr. Inspector Grant en thos
p. de, deben a efecto, considerando asi allav
Comand. p. su intelig. y demas que
pueda convenir. Así lo acordaron



y firman sus señas y goel de. certifico
 En virtud de lo acordado con esta el oficio del
 debuelto p. el Sr. Governador en Merida su
 pago de las contrib. q. adeuda d. intencio de
 cuenta de las contrib. de las deudas a su
 cargo como apoderado de los Sr. Duque
 en virtud de quien son prop. se dirija uno oficio
 de contestacion a dho Sr. Governador, p. q. haga en
 tendes al mismo d. intencio de las deudas reales
 el pago de lo q. se le pida en causa ni prelat
 alg. dirigiendo al mismo tpo persona q. lo vea
 y realice liquidacion p. lo respectivo a
 las deudas interquines y Honrras q. expe
 ra disfrutarse p. los ganados de su Sr. tal, todo
 bajo su responsabilidad y lo apremios q. p. este
 retiro sobrevengan; y lo firman ref. certifico

Nota.
 Se dirija a
 Merida el of.
 de contestacion
 se previene
 Bravo

Merida Valadise Parde
 Pralle Diago
 Granelo Campos
 Muteini
 Alfonso Bravo
 y Gutierrez



declina de? En la villa de Don Benito a veinte y
 Abril

nueve de Abril de mil ochocientos veintey ocho se reunieron los señores del Ayuntamiento de ella que subscriben y enterada de la tñ de la Contaduría y Administración de Rentas N. de este Partido á que acompaña al repartimiento de frutos civiles de los años mil ochocientos veintey cuatro, veintey cinco, veintey seis y mil ochocientos veintey siete firmada p. la Contaduría p. tal de la provincia digeron que para su debida ejecución y cumplimiento en el examen que espere de parte de esta corporacion se pase á los individuos de ella D. Alonso Gomez Valades, Don Juan. Diaz y D. Pedro de Gauda para con su informe acordar lo conveniente, y sin perjuicio que desde luego y para el intento del mejor efecto, se haga entender al Señor de Rentas estancadas de esta Villa que lo fuere del Dño de Su Magestad en el año de mil ochocientos veintey cuatro y veintey cinco á cuyo cargo corrió esta cobranza de noticia de las cantidades que por cartas de pago y dho concepto entregó en la Admin. de este Partido, lo mismo á los Ayuntam. de referidos cuatro años para con su bista benia en conocimiento del deficit que resulte para concluir la cobranza. Asi lo acordaron y firmaron los señores que componen

Acta
 En el mes de
 dia se dio inte-
 lig. al teniente
 de la Real Audiencia
 de esta villa para que
 se le comprase
 de este faciendo
 p. medio de
 q. de la libreria
 de la villa



Ayuntamiento de J. certifico =
 Saludé Parro
 Gomez

Francisco
 #11

Campos
 Perez

Crucela

Antonio
 Alfonso Navarro
 y Medina

En la Villa de Don Benito a treintade
 de Abril de mil ochocientos veinte y ocho

se reunieron los señores del Ayuntamiento y Pl.
 Junta de Cortes que subscriben, entendiéndose
 en nombre de la Sup. Cort. Pl. de Cortes del Reyno su
 señoría y como del presente se acuerda por el señ.
 fidelidad con fha. de ayer sobre el sumate que en
 este punto de guerra y guerra, acordaron: 1º
 se lleve a debido efecto y ejecución la orden de D. D.

Don Thomas
 del Via prim.
 Estrecho
 este año se
 contenido de
 libro de la an
 de la rep. am
 de la rep. am
 de la rep. am

Don Excmo. Superintendente. Gral. en Excmo.
 de los negocios de sobre la materia
 combengien. tiene con Excmo. y
 a S. M. y a efectos de constar el decido con-
 plimiento. contentos. an. al Sr. Subd. de
 el p. d. y. por cuyo conducto se ha recibido.
 en lo de determinar y firmar. de of. en
 f. f. f.

nava. Valad. Pared. Dian. J.
 3. 3. 3. 3. 3.
 Fernandez. L. e. L. e. L. e. L. e. L. e.
 Granada

Alfonso Prado
 y su familia
 f. f. f.

Acuerdo del dia 2.
 de Mayo — En la villa de... Venito a ouca...
 yo a mil ochos. veinte y ocho se reunieron en
 la ordinaria los señ. de... y en ella
 eulab. carat. comunitarios y digeron: q. hallan-
 dose proximo el dia quince del corriente tenen-
 presente p. a. recib. los despachos de apremio
 p. el termino de... Contab. y Val, y a parer
 de... las l. t. p. r. de... p. la cobranza
 q. el vecindario en la mayor parte se infie-
 lies se ha prestado y continua en el pago
 y q. la falta p. a. no poder llevar Val. de...
 esta corporacion, se halla en sugeto de
 conocida amarga y posibilidad q. quier
 eludir el pago bajo f. f. f. p. r. t. y q. no



y habiendo atendido a serrefantes uniuersidad
 q. en su fuero al alcance de su obli-
 gacion es deuocida p. referidos deudores
 y con el fin de evitar todo duiqueto entre los
 venidos y personas al mayor carater, se
 le ha de entender en el dia de mañana
 p. conueto a los cobrados, q. satisfagan
 sub descubiertos en el acto el requerim. to
 solo contrario, ademas de los apremios q. se les
 impongan p. la autoridad, se fuzian el q.
 p. R. D. Instruccion de materia de conueto
 era designado a los Diputados to y sub indi-
 viduos p. lo q. corresponde a este dando lugar
 a despacho a la subaleg. or sobre tres
 mil r. en efectivo, los se prision y demas
 q. en los mismos era conuignado, a lo q.
 no cupera dar lugar p. los deudores q.
 a quienes se haga el requerim. to respecto
 a su amor decidido p. el Rey N. S. a q.
 es digno este importante seruisio; y p.
 q. el conueto se les franquencia a dho cobra-
 dores p. el presente es no la correspond.
 copia en este acuerdo p. q. se lo hagan

entender á los mencionados de donde
y p. lo q. haue á la cobranza u los
trib. ca. frutos civiles perteneciente
al año pasado u mil ochoc. y veinte y tres
te he cuyo particular se tiene oficiado
á la Subdeleg. p. q. diga en razon u
responsabilidad u otra cobranza, y su per-
juicio u la resolucion, u atencion a ma-
darse el q. se realice la cobranza u el
primer tercio u el corr. año, se va a
ra Cop. a los repartim. recibidos p.
la Superioridad y se entregará á los
cobradores p. q. al unius q. la hagan
del tercio u este año u el cargo u esta con-
poracion, lo verificaran u la el año an-
terior, dándose la debida intelig. a los
individuos u el q. el año anterior
p. los efectos convenientes y futuros ocu-
rriéndos, dándose toda atencion á la cobranza
p. q. no padereá retraso el R. Sen.º. Au-
to acordaron y firman D.º. J.º. de Castiella

Mexa
Valades
Prado
Campos
García
Pardo
Gómez
Fernandez
Manso
J.º. de Castiella



Acuerdo de la
 Junta de
 29 de Mayo.

En el día veinte y nueve de Mayo
 de mil ochocientos veinteyochos los señores
 ayuntados en ella de. Subscriben acordaron pro-
 hibir absolutamente poner las en el camino
 de la fuente, el de las Cruces, ^{era} el de la Hava, el de
 Villanueva y el de S. Gregorio, ni en ninguna otra
 sitio alguno sea indistinto particular como no
 sea en la dehesa Real que se señala unifi-
 camente por ponerlas, sin incluir la Marca
 que quedara libre a cien pasos en circunferencia
 en la inteligencia que al que contrabenga debe
 exigirse la multa en cuatro ducados reser-
 vados con reintegro de costas y gastos
 de que se faga mención. Se sancionan por
 lo que no habria la menor tolerancia
 y si algun vecino hubiere ya puesto algunas
 cañas en los sitios que se prohibe las un-
 dadas dentro de tercero día a la dehesa
 como unico sitio destinado, bajo la pena de
 no haciendolo se le mandara a Sub Corral
 con los perjuicios; no entendiendose
 esa prohibicion respecto a la Hava
 y ganados que guardaran el
 orden que hasta aqui; todo en
 atencion a que se p. leyes en potencia
 y grave perjuicio que se p. los fuegos

podrian resultar como lo ha acreditado
la experiencia se ha tenido en con-
sideracion p. a evitar semejantes
males, y q. al efecto se haga noronia
en la forma ordin. p. q. no se alegue
ignorancia. Asi lo acordaron y firmaron
en q. Certifico =

Jorge Vera 3

Salvador Parejo 4

Prado Diaz 3

Campos Jhon 4

Granada

Juan Bravo
y otros

Acuerdo del dia ve
Junio =

En la Ciudad de Venito a siete de
Junio de mil ochocientos veintey ocho estando
reunidos en su sala capitular los ties del
Ayuntamiento de ella q. subscriben enterados
del papel fha tres del corriente del mayorda
mo del S. mo Sacramento convidando a
esta corporacion para que acompañen
ala congregacion del S. mo. en la fun
cion que celebra en el dia de mañana
ocho y suplicandi de les permita a los her
manos llevar el Salis en este dia afor



daron: Que siendo prerrogativa de esta corporacion
 que no está en su arbitrio ceder con arreglo a
 otras la intervencion en todas las cofradias
 y establecimientos de piedad, y consiguientemente
 esto la de llevar el Palo en todas las pro-
 cesiones publicas el cual p. lo mismo ha
 sido privativo y propio de este Ayuntamiento
 no habiendose conocido haver oido de ninguna
 otra corporacion; contestare por conducto del
 Sr. al Mayordomo del Sr. D. Juan Pardo
 q. firma el papel, no poder accederse a su
 solicitud por ser una funcion que ha de sa-
 lir fuera de la Iglesia al publico, y para
 evitar toda contestacion q. pudiera originar
 se sobre el particular del nuevo palo
 q. parece haver echo la congregacion ofi-
 ciese al Sr. Don Juan Pardo, para que esté
 entendido que en el día de mañana llevara el
 Ayuntamiento el palo de costumbre que tiene
 de su pertenencia del que usará en lo sucesi-
 vo en quantas funciones publicas conve-
 nia a la corporacion habiendo sido muy

extraño la eclusa del nuevo tallo para
 nuevo si su imperio q. ouerisen
 la funcion del Corp. y asi solo se
 viera de este nuevo en las funciones pecu-
 liares y prop. de la congregacion en la que
 ya chand. concurre sola ella y no el
 Ayuntamiento que no puede parandarse de
 las regulas. Asi lo acordaron y firmaron
 los Señores Pariteros con su acostumbrada
 costumbre y no los demas individuos q.
 hallarse los demas ausentes. de que certifi-

fijos
 Legas. *[Signature]* Salades
[Signature] *[Signature]*
 Prado *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Grande
[Signature]
 Dilig. Y en virtud de lo que se contiene en el
 anterior decreto y se por el oficio prevenido en el
 mismo al Sr. D. D. de la corte de la Real Audiencia
 su poder, y se lo dio fe. Grande
[Signature]

San Benito 3 de Junio
de 1828

Señor Alcalde Mayor

El día 8 del corriente
celebra la Congregación
del Santísimo Sacram.^{to}

Esta Villa una solem-
ne función de Misa y
sermón, y después sal-
drá la Procecion por
la Calle según costu-
mbre por lo q. para
v. s. favor de acompa-
ñarlos con su y lustre
Ayuntamiento, y depu-
es de concluyda la fun-
cion me hará v. s.
favor de parar a esta
su Casa con los demas
señores de Dho. Ayun-
tamiento para tomar
un vaso de agua.

Otroñi Suplicamos
a v. s. y a los expresa

benita Sda Capitan
a q. subscriben dije-
el sueldo estipulado con
N. tab. u. Inf. y las
id. cada uno, en com-
su finisillo, Arisopra
v. s. junto q. sacra-
conta p. represen-
Capitan Grial tie el
ien alob. Carallera
deracion u. d. d. h. uel
no hallarse en
y cuando no se
en el laudable obse-
en el nuevo pers. p. uis
Corporacion q. de sea

la buena armonia y reciproca correspond.
q. esta encargada, así como comisionada a utilizar el
del publico con el fomento de la buena rita clase
del N. Tab. = Que p. la debida cuenta y razon
ahora y en lo subsiguiente y el ser guardados en el
debitos q. se reclaman frecuentemente p. los encargados
del N. Tab. y evitar toda equivocacion q. perjudica
remita a los pagos hechos p. una Corporacion,
respecto a cuando se fuesen venidos finisillo



estamos
los señores
Ayuntamiento
nos quieren hacer la
gracia de q. dho. dia
vengan los hermanos
de dha. Congregacion
al Pabellon, on q. recibiere
nos merced.

Lucas Prados

Ayuntamiento
sus señores
los dho.
costumbre
hallarse
fijos
de pas
Prados

Granda
Alfonso Bravos
Dilig. Y
Luminatam, yo el Sr. de la contencion q. recy para en
el anterior acuerdo y se por el dho. precedido en el
minuto al Sr. Luis de pro. a esta q. yo el Sr. que en
su poder, y de todo dho. fe. Bravos

de la cantidad p. q. se halla encubierta usual,
contal N. Mar. da p. tab. N. contrib. en
Millones, Cientos antiguos y nuevos
de Alcavala, Cuanto cubren en Tabo
y demas junto q. de unidos, el recargo de Sal
p. el año anterior. Dicitur y sub, el tercio
del corriente, al modo q. el tercio de frutos civiles
y el todo del año anterior a ochos. Dicitur y
sub, reconfiase toda la cantidad en pago res-
ferente a los objetos mencionados se piden al
cobrador por Casmona p. el presente es. q. de
vaya un resguardo finiquito en todas ellas y
su importe, habiendose sacado a que
hal, ya mayor abundancia se pudiese tutu-
monio a continuacion de ellas y se quedan
alhibadas, todo p. el fin indicado.

Asimismo accide el Ayuntamiento q. en
atencion al resuelto p. el C. no f. Capitan
Gral de use C. y Gov. a saber en Mayo ul-
timo, estableciendo el regimen q. se ha de
observar p. la salida de V. N. y pago de
sus haberes cuando van en persecucion de
malhechores y demas objetos en la q. expres-
mente no se dice q. hayan de continuar la
salida ordinaria hasta ahora acostumbrada
a recorrer el camino, siendo bien notorio el
apuro en q. se ve el C. p. realizar tanto
go como gravita sobre sus escasez fondos
de propios, p. cuya aum. ha expuesto y re-



12-6

demandado lo q. ha sido p. oportuno, an' p'uebe se
 dispensada p. ahora, y haiva tanto q. se alla
 re p. la Superioridad, si tales Validas n' son
 suales deben hacerse y pagarse, la m
 la libranza se ate unob q. con fha con
 tro del mismo ha remitido a la finis
 el Cav. Comand. se sup. a debotacione
 le con atento oficio en q. se le manifiesta
 ten los motivos en q. se apoya el sup. p.
 era de determinacion. = Y qualite acordó q. ha
 biendo dado margen al m'ento. al Ciudadano
 en la parte en Jornales y forasteros q. se han
 avuidado, de confusion en ciertas Calle en las
 q. a extremos de la Coblation apenal pueden
 distinguir los Venios p. la multiplicidad en
 un mismo ure y apellido, y los danos q. en
 esto se originan al Cav. publico, y con el fin
 de evitar los, y el entorpecim. en todas las
 operaciones frecuentemente p. el mejor R. Serv.
 se rectifiquen todas las Calle p. sus nombres
 antiguos, subdividiendo en dos, tres, o mas, la
 q. ocurra necesidad en ello, poniendolas sub
 nombres alad q. en nuevo se creen, con signos
 demostrativos exteriores en ello, bien p. un

arales i teturo q. la noubre, todo p. la
imprespedicion de las operaciones pu-
blicas de formacion de Vicindades,
cobranza de R. Contrib. supadronal
nuevto p. quintal y utilidad, como p. la
mejor adm. y just. y demas ramos de
apales, y aun p. las atrib. al Grad.
Ecco, p. lo q. a fin de practicar este asun-
to con el laudable objeto q. se desea se
celebrara una Junta con asist. del Cur.
Parroco, los individuos de este Ayuntamiento,
el Regidor Decano, Jose Paredes Bravo
q. lo es primer p. el curado genl. D.
Franc. Diaz Guzman q. lo es perpe-
tuo, D. Patricio Campos, Diputado, y
Pedro Grande Comarcal, alternando
los demas individuos p. la no asist.
se entor en obsequio de cuyo acuerdo el
Sr. D. p. las atrib. q. le corresponden
como Encargado de Policia de J. de
ahora p. cuando comencare esta opera-
cion tan util en todos conceptos aplica-
dos para q. cause, la tercera parte in-
tegra entoda las multas q. se aujan
gan p. el ramo de Policia, cesando esta
aplicacion quando ya se haya realizado, lo
los arbitrios q. esta Comporacion propon



cion, o cuando dese de verificarse p.
 cual quier acontecim. to imprevisto, en
 cuyas multas conoocen. to a este ay. to
 Jan lo acordaron y firmaron seg. de
 fe =

Vergas ³ Valades ³ Pardo ³ Gomez ³
 [Signatures]

Padre ³ Diaz ³ Campos ³ Fernandez ³
 [Signatures]

Steer Granata
 [Signature]

Affonso Bravos
 [Signature]

1801

1801

1801



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Acuerdo de la { C. de la Villa y C. de Santa Ana de Badajoz
 de mil ochocientos veinte y ocho, estando reuni-
 dos la C. de la Villa y C. de Santa Ana de Badajoz que suscriben
 dijeron, que inspeccionado el estado actual de fondos
 de tropa con las cargas que no podran cubrirse estas
 con el deficit de mas de ochocientos mil rs. y sobre el
 particular tener representado con reiteracion
 a la superioridad de que asta el dia no ha habido
 revolucion, y hallarse esta corporacion en la mayor
 afliccion con semejantes responsabilidades de pago
 a que no puede atender que poran sobre sus fondos
 de tropa, y siendo uno de estos el pago de los donde
 dos titulares, se les hara entender a estos, que
 por el medio año que les falta del corriente, no po-
 dran ser pagados por defecto de fondos de tropa
 caso se no aprovase los arbitrios propuestos a la
 superioridad y asi deberan estar persuadidos que
 desde la fecha no les queda otro de repeticion alguno
 contra esta corporacion, ni menos los individuos
 que la componen, para ser pagados de su aniq-
 uacion por la contrata celebrada, y solo en el caso
 de se aprovase arbitrios podran tener caida su
 pago, pues sin embargo se ser de reglamento

quedará sin efecto como otras muchas de su
clase por el dicho defecto de fondos. Con respecto
al retraso que se advierte en el pago
de Merindades de fin de Abril correspon-
dientes á las Dehesas del Excmo Con Duque
de Frias por uno de sus arrendatarios como
de los mayor á quien se le tiene encargado
verificarlos por el Almor principal D. An-
tonio Clemente Pacheco, se compelerá á dicho
pago por el Sr. Presidente á referido arrenda-
tario sin excusa ni pretesto alguno por
expreso teniéndose entendido que
para el día quince de Agosto proximo que
es el plazo para las cobranzas, retendrá en
su poder el importe de los otros dos tercios
que faltan del corriente año del todo de
dichas de Dho Con Duque pues que con
uno de sus arrendatarios há de ser compe-
do al pago por todo rigor de Dho Sr. por fin
del que asista al dueño de las dehesas. Así
lo acordaron y firman Dhos Sres de que certifi-
camos.

Valadés

Gomez Darg

Jernandez Campos

Gnarela

Alfonso Bravo
y
jio



Señor Presid. e Mestre Ayunt. desta V. de D. Benito

El Lic. D. Juan José de Sora; Medico Titular de usal.º con el debido respeto a V.ª. hace presente: q.º p.º J. Alfonso Bravo y Madroñe Secret.º del Ayunt.º se le hizo saber el día tres del corriente una providencia q.º el Ayunt.º havia dado, haciendose entender a los Medicos Titulares q.º con motivo de las muchas cargas q.º tiene q.º cumplir, y los pocos fondos de propios no se le pagaba su asignacion desde primero de Jul.º haciendose entender y qualm.º se le privaba del derecho de reclamacion de su sueldo: y q.º solo en el caso de q.º la Superioridad aprobase los arbitrios propuestos tendria lugar el pago de su asignacion.

No ha podido menos de sorprendeme semejante resolucion y esto me incita a hacer a V.ª y a el Ayunt.º alg.º reflexiones q.º meditadas enal se deve no dudo conoceran la razon q.º p.º ellas tengo:

Por el Consejo de Castilla se han dotado a los funcionarios publicos de esta V.ª con la cantidad oportuna a cada uno, sacada del fondo de propios; aunque los funcionarios se hayan aumentado y p.º consiguiente las cargas o asignaciones, no p.º eso se han derogado las ordenes primitivas p.º el mismo consejo q.º las ha dado, q.º es quien las puede derogar; El Ayunt.º no podra cumplir las todas p.º q.º no hay fondos suficientes, pero tampoco podra

quitarlas tan abiertamente como lo hace con los hereditarios, el q.º no da una cosa no la puede quitar ni así q.º el Ayuntamiento no el q.º ha dado la dotación a los Médicos, (q.º es la cosa no dada) luego el Ayuntamiento no puede quitarla, podría muy bien retener el pago no teniendo de donde hacerle (como bien se conoce) p.º no priven del dicho q.º tengan a él y del de reclamante en la época en q.º haya fondos y el Ayuntamiento salga de su aflicción y cesar.

Más razonable sería q.º no haciendo suficientes fondos p.º cumplir todas las cargas, entre todas supriera el gravamen, y no q.º solo a los Médicos se les priva de su asignación desde el día de la notificación, y a los otros nada se les dice y toman su asignación íntegra; ¿quien ha dotado a los Médicos, no es el mismo q.º ha dotado, (y del mismo fondo) al Sr. Alcalde Mayor, al Secret.º, a los Alguaciles, al Regenero D.º.º.º p.º p.º q.º se toma una resolución de esta naturaleza con los p.º.º.º cuando tienen tanto dicho a su dotación como los segundos? ¿se debe mirar con tanta frialdad y desprecio a los conservadores de la salud pública e individual, a los consoladores de la humanidad doliente y afligida, principiando p.º ellos en el caso no solo de sus intereses sino aun del dicho de reclamarlo?

No se puede menos de convenir en q.º el Ayuntamiento cuan no es más q.º un Adm.º de estos fondos, q.º si el cargo es mayor q.º la data, alguno se ha de quedar por pagar; convenir y igualmente en q.º la autoridad debe ser atendida y repetida q.º después de los servidores del Hospital sigan los Médicos.



y p. otros ya no alcanzan muy justo es q. esperen no se les puede pagar porq. no hay de donde; p. tienen dcho a estos intereses, tan luego como los haya, sino al todo a alg. de sus partes; todos los años se cobra el ultimo tercio, veniendo el primero del año q. se hasequido, siempre con atraso; p. tendran paciencia se cobrarán cuando se pueda, afe q. no son Ejecutores mandados p. la M. C. Realizada p. lo q. el Ayuntamiento a purar, p. destituirlos completamente del dcho de reclamacion, eso no hay ley q. lo autorice?

Que esperen repito, y en efecto operaran p. q. siendo unos dispensadores de bienes, considerando la multitud afligida de esta vecindad, esperan años enteros a individuos particulares, se conforman francam. con percibir al cabo de mucho tiempo una pequeña parte del premio de sus tareas y nada se atrevera decir; Si esta conducta se observa con individuos particulares con mas razon se observaran con el Ayuntamiento siendo una corporacion, y una corporacion de autoridad, con la q. no solo tendran la consideracion de la escasez, sino q. de mirar el respeto a sus disposiciones; p. quedarse absolutamente privados del dcho de reclamacion, eso no lo ve nadie justo; perdiendo su sueldo todo el tiempo q. conientan en semejante providencia. Finalm. queriendo q. q. podra suceder q. los propios se aumenten o q. las cargas se disminuyan y luego tiempo en q. puedan cumplirse las cargas de reglamento, y permaneciendo los Medicos con el dcho de reclamacion su dotac.



Teniendo el día 9 de Julio en 1828 en la Villa de Badajoz a nueve
de Julio de 1828 en mil ochocientos veinte y ocho
estando reunido el Ayuntamiento de esta Comp.
de la Presidencia de D. Juan de Dios, intercedido de la orden
del Sr. D. Capitán Genl en veinte y siete de
Junio ultimo en que se le ha dado cuenta, rela-
tiva a q. en nada se rebaje el haber contra-
tado con los tambores, cornetas, y trompetas
de la Comp. de Badajoz en sus años, asen-
daron: q. se contiene a otro Ex. mo. no ha-
ber sido la intencion de esta Corporacion
la revision de las contrataciones celebradas con
los tambores y trompetas en el Ex. mo. de
esta Union q. se acordó q. con los Ca-
valleros Comandantes q. vivian como interinios
en que a otro tambores se les era sumi-
nistrando el alojamiento diario con los uten-
sios ordinarios a un soldado, debieron ha-
ber manifestado a S. E. q. con consideracion
a este suministro fuera de Contrata,
era exigible alg. rebaja en el tal Ex. mo.
no, por q. no pudiendo cubrir el fondo de
Propiedad Lab. Cargos q. se el mismo gravitan
con el fin laudable de soportarlas algu-
n tanto, y viendo la poca aplicacion de los
mismos tambores al trabajo q. en tps

de reduccion y otras exacciones en el año en q.
no estando en servicio podian emplearse
como todo Reino, no hubo el menor
reparo en hacer semejante propues-
ta, en Cotojo en q. en la ciudad de Trujillo,
en Avila, en Cordoba, Sevilla en otros
puntos q. este exaban contratados a
v. y medio diario ^{de aquellas q. d. en esta} y aun reducidos a esta
baja percibian mas de los tres contratados
del continuando con el alofan, ^{reducido}
q. se les era suministrando p. el vecin-
dario, y en el q. no deberian continuar
si el q. no hay termino habilitado para
hacer la indicada rebaja con q. se
inhibo; y p. lo q. p. la debida instruc-
cion a mo p. lo q. se acompañan
copia de lo representado con reiteracion
al Sr. Intendente de el estado deplorable
de esta fonda de Propios q. no alogaron
con mucho exceso a cubrir ^{quien} la carga
de Reglamentos, lo q. ha dado margen
a tomar providencias de economia a este
Ayuntamiento p. evitar su responsabi-
lidad en todos conceptos. Asimismo averse
q. se proceda sin demora, y p. todo rigor
indio a la cobranza de los derechos
del Real Canto desde el dia con consideracion
a la oportunidad del tiempo, transcurrido

Cotojo



el concedido a trequal, dandore cuenta por el
 fien pto su anual t. eulo Ay. ord.
 sob adelantar to y estado de cobranza
 p. tomar las provid. convenientes en el
 caso. No lo acordaron y firmaron los señ. con-
 sultores, previendo el Sr. Regidor Juanos p.
 indignacion al Sr. Al. Mayor en q. testifica
 haberse en aquella y pose. en esta ciudad

Valadieggo Parayo Diaz
 3
 Granuela

Atendi
 Alfonso Prando
 Alcaide

Acuerdo celebrado en la villa de Badajoz a diez y siete de Julio
 de mil ochocientos veinteyocho, reunidos los señ.
 de ella q. subscriben, digeron: que
 no habiendose recibido contestacion al Sr. D. Juan de
 Alar do representacion q. en veinte y nueve de
 Marzo y veinte y cuatro de Junio del corriente
 año se le dirigieron p. esta Corporacion

Sobre la recaudacion de los Dtos de Feria conve-
 nida p. N. Privilegio a' certab. y q' se rendian to-
 p. diferentes alcaciones y profes. y la unid.
 ma y al presente continuada como arbitrio p.
 toq. lo mencionado p. pago de tambor y trom-
 peta, Salidas y demas de los V. N. a' cuyas
 efectos no es posible atender en otro modo, y
 por lo mismo como en posesion de la cobranza
 esta Villa se halla haciendo viso a' los q'
 fondea, y sobre lo q' particular se manifestara
 ala M. C. en referida representacion el
 acredita su conformidad con el silencio, y con-
 sideracion a' lo expresado y p. lo efecto de
 lo dumentado en la premissa el tanto tiempo
 q' resta p. la celebracion de la feria el dia de
 te el proximo Septiembre, la que se celebrara
 unio de Dtos de representacion q' han
 quedado en copia simple de lo q' en las
 originales se exponen ala M. C. y
 pasandose a' el trial de Int. con insercion
 de este acuerdo p. q' se una al Exped. q'
 se promovio en razon del particular el
 ano proximo pasado; y sin perjuicio caso de vol-
 vicar alg. cosa en contrario ala posesion de
 cobranza en Dto q' se halla en tal p. parte
 de la M. C. se la imbitara sin alteracion

Jul
 Mera
 Pardo
 Valade
 Campo
 Gomez
 Diaz
 Campo
 Mera
 Granda

Junta de Separacione
p. el subsidio Mexicantil.

Abrenose sumido los p. a donde co
nitos nombrados p. D. J. p. ^{estaban los otros}
tiran el Separamiento del sub. ^{el lamparo}
sidio Mexicantil. Se ha hecho ^{del p. en}
p. en esta Junta por
algunos de estos mismos p.
nitos. Debe haberse de esta
contribucion a Los Alamos
herreradores que se habia cre
ido ser comprendidos por las
utilidades de sus oficiales =
a los Alamos Zapateros que
se allen en el mismo caso ^{quiere se}
a Los fabricantes de lana ^{quedo reunido}
brutas q. p. r. manos apenas ^{se junta}
las elaboran, y algunos ^{ahí, entre}
artes que por la misma ^{del Subsidio}
acordaron

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Juan de...' and 'D. J. p.']

Se les conteste, que se acordaron p. manos q.
aguarda o el trabajo material de los aprendices,
o oficiales, herradores, Zapateros y de un
clase de Artesanos, no serian comprendidos
en el subsidio Mexicantil, mas si la utilidad del
q. perciban p. la rebenta de los efectos elabo-
rados o fabricados, especialmente sacando a
ellos los maestros o sugetos empesarios p. la
venta en los mercados publicos y ferias en
esta Villa o fuera de ella, mas en las Cruz



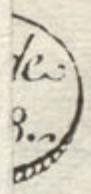
Sob
 Vid
 Gu
 Jul
 Meza
 Pardo
 Valade
 Campo
 Gomez
 Diaz
 Campo
 Mier
 Granda
 al
 al
 Co
 Co
 J.
 te
 mo
 qu
 om

Varon se han comprendido
 y no allandose al alcance
 de los Repartidos esta de
 vision esperari sus instru-
 ciones antes de pasar a
 tomar el Repartimto. Supe-
 rito a 14 de Julio de 1828

Mariano Alvarado
 Ramon Giraldo
 Josef Gabriel
 Alvarado

Señor del Ayuntamiento de esta Villa

Preservare a el trial de sus con insercion
 de este acuerdo p. a q. se una al Exped. q.
 se promovio en razon del particular el
 ano proximo pasado; y sin perjuicio caso de sol-
 licitar alg. cosa en contrario a la posesion u
 cobranza en dho. q. de halla en al. p. parte
 u la A. Har. se la imbitara sin alteranc



Faded handwritten text on the left side of the page.

...tund a donde lo
el cutre de la obra
para el lamparero
Juan de Dios...

Faded handwritten text in the middle section.

...a dirigirse
lo estando reunido
pre-establecida
expresamente
donde el Subidío
no se acordaron

Se les concede, que la enajenacion p. mano y
aguarda o el trabajo material de los aprendices
o oficiales subenadores, Zapateros y de cuantos
clases de Artesanos, no serian comprendidos
en el subidío mercantil, mas si tal utilidad
q. perciban p. la rebenta de los efectos elabo-
rados o fabricados, especialmente sacando a
venta los maestros o sujetos impresarios p. la
venta en los mercados publicos y ferias en
esta Villa o fuera de ella, mas en las Ciudades

Sob
Día

Jul
Mera
Pued
Valade
Kruja
Gomez
Diaz
Camp
Hue
Granda

to
pe
obj
pe
cu
fo
ato
at
co
co
g
te
uo
gra
om

Venero se han emprendido
por el Ayuntamiento de esta
ciudad de Badajoz para
reparar y mejorar las
calles de esta villa
y para el mejoramiento de
ella y de sus barrios
en el mes de Julio de 1788

Mariano Pineda

Antonio Giraldo

Jose Gabriel
Alvarez

Los señores ayuntamiento de esta villa

para dar a el trial de sus con unroxo
de este acuerdo p. q. se una al Exped. q.
se promovio en unroxo del particular el
ano proximo pasado; y sin perjuicio caso de
ocurrir alg. cosa en contrario a la posesion
cobranza en dios q. de halla usual, p. parte
de la A. Har. se la imbitara sin alteracion



la posesion de los recursos oportunos a donde se
 responde, no conociendome en el asunto lo otro
 que competente q. interin just. p. el amparo
 se ella. Asi lo acordaron y firman dho. p. en
 que certifico =
 Vera Valad. de
 3

Acuerdo del dia 17 de Julio en la Villa de Badajoz. Venito a diez y siete de
 Julio de mil ochoc. veinte y ocho estando reunidos
 en su Sala Consistorial los señores ayuntados
 de esta q. al margen se expresa, entre
 otros el oficio de los Repartidores del Subsidio
 Mercantil que catore se acordaron
 se les entente, que la elaboracion p. mano y
 agual o el trabajo material se los aprendices
 o oficiales subalternos, Zapateros y de
 clase de Asteroos, no serian comprendidos
 en el subsidio mercantil, mas si la utilidad del
 q. perciban p. la rebenta de los efectos elabo-
 rados o fabricados, espialm. Sacandolos
 ellos los maestros o sujetos imperarios p. la
 venta en los mercados publicos y ferias en
 esta Villa o fuera de ella, mas en la

tal particulares unum conuenius a otro q. no cla-
boran y es para el dultido de las casa &
particulares, como el Mahado, breuar
del Cav. y susidos de ferga y vital
para los unos dias, no estar comprendida en
clares de venta en el trafico de utilidades p. el
mercantil, y si solo lo sobraute se citot efecto
o algun otro que en particular aunque no fabrica
los compra p. su reventa p. menor, y bajo cualquier
principio se entendera p. con los Labradores
q. p. raron a traer Carbon de los comprados
en el mercantil, cuyo trafico se entendera con
aqueel q. o bien lo compra p. mayor en la casa
bonera y sin extraer lo a ella hacen un bu-
cro con su reventa, o bien con el q. conduciend-
lo a su casa lo despacha y vende p. menor, q.
a decir p. libras o arrobas sueltas, qual se
ningun modo con el q. lo conduce a porte o por
encargo particular unum conuenius a otro
Hebandole las cargas o las rod. a su casa
pued este trafico no lo el, y si solo igual
al de la conducion de cargas en su
o otros efectos cuyas graduaciones se era
Leytas son reservadas para su conducion
buion peculiar, pues en ningun modo
casos se verifica reventa o ganancia
comercial q. exiger las ordenes sobre la
matena, y bajo cuyas reglas procederan
los reparticion aplicandolas a cualquier



caso particular que no este comprendido en
 este acuerdo, p.^o el q.^o asilo determinaron y
 firman en q.^o ya el dho. certifi-
 cacion

En la villa de Don Benito á cin-
 co de Agosto de mil ochocientos
 veinteyochos se reunieron en su sala ca-
 pitular los señores del Ayuntamiento de ella
 que subscriben dijeron que se conteste
 al Sr. Ayudante de Subinspector de volun-
 tarios Realistas D.ⁿ Julián Olivares al
 oficio que ha remitido á esta Corpora-
 cion con fha treinta de Julio incluyend
 lista de vecinos del nuevo Pueblo de
 Santa Amalia que aspiran á ser in-

chuidos en la benemerita clase de
voluntarios Realistas y asiende
al numero de cincuenta y ocho p.
ambas armas, como este Ayuntamiento
no se halla en el caso de evacuar el
informe que se le esise y cual apetece
en suion del vicio de parcialidad que
podria oponerse por la causa que es
notoria, y de que podria instarse caso
necesario el Don Intendente de este
Estado y Prov. Protector nato de la mu-
lta Poblacion de Santa Amalia: y
para los efectos que quedan conducidos
en lo subsiguiente saquese copia de la li-
ta que acompaña al oficio devolviendose
se la original con la contestacion men-
cionada. Asi lo acordaron y firmaron
Dhos Señs de que certifico-

meza
3

Valadez Parajo

Gomez

Diaz

Granado

Jernandez



Acuerdo de el día } En la villa de D.ª Benito á seis de
 seis de Agosto } Agosto de mil ochocientos veinte y
 ocho reunidos en las Salas Capitulares los
 tres que componen el Ayuntamiento de ella que
 subscriben dijeron: que hallandose debuelto
 con la aprovacion competente de la Superior
 idad los libros comatorios y originales, de
 contribucion R.ª Utensilio y sal, entreguen
 se aquellos a los comadores nombrados
 José Carmona y Manuel Tabal, archi-
 vandose los originales vajo la custodia
 de los llaveros del archivo, y respecto
 á que solo estan corrientes en el día
 las tres llaves de la puerta principal
 y no las del antiguo por estar una
 en poder del Sr. D. Candido Martin
 de Castañon ausente encargado de su
 arreglo cologuese por ahora en union
 con los demas papeles que de las di-
 misas existen recogidos, hūperpsi-

cio de qué verificando el regreso de
dho Srio Castañor se coloquen en
el antiguo archivo: asimismo digeron
que se oficie á D. Antonio Clemente Pacheco
Tomon apoderado del Excmo Sr Duque
dehial para que por sí ó persona autorizada
competente mente se presente á pagar
las cantidades cupo de contribución por
rentas Provinciales á las dezas que disfruta
con sus ganados su real en este ter-
mino deavalatorio con arreglo á la orden
comunicada p. el Sr. Intendente fha ve-
te y ocho de Julio entendido q. de no
verificarlo se procederá efectivamente
á sublevarla p. apremio á los
arrendatarios, se oficiará tambien á
la N. Justicia de la Villa de Miajadas
sobre el contenido de la orden recibida de
la Intendencia de primero del Corrient
sobre ciertos vecinos de aquella que ad-
dan contribuciones en esta. Atribuan-
dase y fha mandos otros de q. certificar

no se

Diary

Salas
Fernandez
Paxo
Gomez



L. on B. J. J.
 D. de B. J. J.
 La J. J. J.

El oficio de B. medingio (sta. v. v. v.)
 nueve de Julio proximo con la dilig. q.
 te acompañan, en contestacion al q. te
 pare acompañado del edicto en q. temate
 han los temate de los diez de la J. J. J.
 na v. v., temate de pasar a las oficina
 tas q. nucle de b. v. v. con el dictamen
 q. a la letra con el auto por improvid
 en su forma es como sigue

Dicho oficio de B. medingio de las ofi. de D. v. v.
 y la prend. de por las repetidas resoluciones
 cas sobre el punto de la J. J. J. q. se celebra
 en la J. J. J. de B. v. v. se advierte ser
 corregido, y no habiendo buendido en, esta
 J. J. J. por q. todas las ofi. de B. v. v. temiten
 una sola la tem. idacion de b. v. v. por la
 W. Haciendo con el mayor esito directo o
 indirectamente, en tem. de lo de tem. v.

para por la direccion general de
en lo de D. de 1826 un arrendamiento
comunicada al alcaide de la villa de
V. y q. de la finca de los Dominios
trada por los señores de St. Juan
no teniendo por lo tanto en termino
con arreglo a ordenes y por ello cree
parafiscal q. suscriben no debe su-
pendirse la sustraccion de la finca
providiendose V. al efecto q. haue
de cumplirse el siguiente de la D.
Junta de la villa de D. Quinto de
la sustraccion del Quinto para determinar
su ydencia q. tengase a bien; en
opinia V. sin embargo de lo que
como crea mas conforme. Acordado
agosto de 1828 = Pedro Coronel = Mariscal
Don Juan =

Como como lo dice la parte de la D. de St. Juan
y al efecto se tiene orden al alcaide
mayor de aquella villa conminando
al anterior de su nombre y esta providencia
para q. sea la cuenta de su nombre

Ducado de Bayas y inmediatamente de
 fige el dho. de se le dirigia con el fin
 de la venta y quita de Julio proximo
 para en el de Anales de Vinatea de
 la Suavia de los dho. de se debe y que
 en la feria de S. P. de Guadalupe en ay
 villa. La Luna y Agosto en el dho.
 ochonave y venta y quita = Ferrera
 Antonio Juan toalle = _____
 No tratado de p. h. inteligencia
 y cumplimiento.

Diego de S. S. de la Luna
 y Agosto 20 de 1878

Juan Mont
 Ferrera



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Al Sr. mensionado de la villa de S. Domingo

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828



miso al V. para su conu-
 sion y afu de q. tengan
 las prevenciones oportunas
 a los subalternos de la
 real casa de suid de q. se
 manden los dros de Rentas
 Provinciales de la Guara
 Genial de D. Quinto como
 una pertenencia indis-
 pensable de la R. Hacienda
 de q. tratada al. S. p. a. por
 subdeleg. y oficio oportuno
 haciendo saber al d. y
 teniente de D. Quinto p.
 los sucesos de q.

Yo el conde al V. a fin
 de q. lo tengan en enten-
 dido

Porque al V. en la
 ciudad de Agosto de 1728

Juan Man
 Ferreras

Juan Man y Ferreras. al V. de D. Quinto

recursos a los tribunales competentes en
 razon de la decision del Señor Intendente
 Genl de esta Prov. oase del corriente mes q.
 se comunica por oficio recibido ayer de la
 subdelegacion de rentas de este Partido de
 clarando pertenecer exclusivamente
 la recaudacion de los dros de feria ala

a diez y ocho
 los veinte y
 biales la se
 y abajo subci
 dias de esta
 en la Real
 el Supremo
 vier y me be
 los y de los



S

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading.]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."]

[Handwritten text at the bottom of the inserted paper, possibly a date or location.]

S

indicio necesario, y
Voyuto aladipos. ² ³
III. de q. haya la Recind
con las mayores ² ³
posibles de la ² ³
para lo cual me propon
III. las sucesivas las
didas q. consideren ap
posito para conseguir
aquel objeto. Lo comu
III. para daritely ² ³
plm to

No traslado III. a
sumo of fine

Dique III. a
La Laguna y Agosto 16 de
1824

Juan Man
Perrera

Hecho y ley. to de la V. de D. Quinto



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

a diez y ocho
los veinte y
tribunales la se
y abajo subscris
Dños de esta
en la Real
el Supremo
vier ay me be
Dor, y de los

recursos a los tribunales competentes en
razon de la decision del Señor Intendente
Gral de esta Prov. ~~once~~ del corriente mes q.
se comunica por oficio recibido ayer de la
subdelegacion de rentas de este Partido de
clarando pertenecer exclusivamente
la recaudacion de los Dños de feria á la

S

lorum para conseguir de
 y en favor de la N. N. de
 de producir una legítima
 liquidacion por los loca-
 mos, curas, Fratos, u-
 saciones y a q. uel-
 fonde consideracion.
 of. Com. al. para el
 liquidacion y of. de gongor-
 puestas cumplim. to
 respecto a los sueltos
 de la serie de la suma de
 se ejecutara aquella de
 deion p. un tanto de
 los sueltos de la serie
 Log. Tratado al. de
 of. de notaria al. de
 Quiso p. un tanto de la
 cura un med. de
 de of. de p. mandado
 de of. de la lengua castellana
 y de p. un tanto de la
 por si o por medio de apod-
 rado a los fines of. de p. un
 tan -

Dos



46

quid. r. M. u. al. La. h. u. a.
y Agosto 16 de 1798.

Juan Mari
Perez y
Garcia



a diez y ocho
los veinte y
tribunales la se
y abaso subre
Dios de esta
en la Real
el Supremo
vier y nueve
los y de los

Despues y segun lo acordado de D. O. de

recursos a los tribunales competentes en
razon de la decision del Señor Intendente
Gral de esta Prov. since del corriente mes q.
se comunica por oficio recibido ayer de la
subdelegacion de rentas de este Partido de
clarando pertenecer exclusivamente
la recaudacion de los Dios de feria a la

S

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



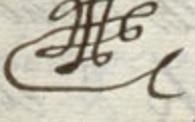
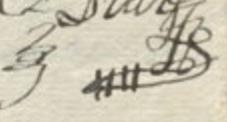
Grandes

Acuerdo de el dia diez y ocho de Agosto — En la Villa de D^{na} Benito a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos en sus Casas Consistoriales las señores del Ayuntamiento de ella y abajo subscritos se acordó: Fue sin perjuicio de los señores de esta villa consiguiente á lo prevenido en la Real cedula de concesion de feria por el Supremo Consejo de Castilla expedida en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos dos, y de los recursos á los tribunales competentes en razon de la decision del Señor Intendente G^{ral} de esta Prov. ~~en~~ ^{para} el corriente mes q^{se} se comunicá por oficio recibido ayer de la Subdelegacion de rentas de este Partido declarando pertenecer exclusivamente la recaudacion de las ferias á la

Real Hacienda, Guardese y cumpla por
el presente año con consideracion a
la premura de el tiempo y evitar ulte-
riores contestaciones de la mayor transcon-
dencia, respecto a ser asunto que debe
ventilarse en tribunal correspondiente
y que acaso pueda haver ordenes en con-
trario a lo que arroja el R. Privilegio de
las cuales noticia alguna este Ayuntamiento
ni menos de la derogacion del R. Privilegio
que fue no solo expedido en debida forma
si tambien tomada la debida paron en
las oficinas de Rentas R. P. de la Gov.
segun del mismo consta, y con su asen-
tencia, consentimiento y noticia de las ofi-
cinas y sus Jefes se principio la re-
caudacion de Dios por este Ayuntamiento
sin la menor contradiccion ni oposicion
(al menos deq. tenga noticia esta Corporacion
hasta el año de mil ochocientos veinte y seis
por lo que es sin duda contraria la resolu-
cion de el dia del Sr. Intendente a la con-
ducta observada por los Señores sus antecese-
sores; mas sin embargo y que en tiempo



alguno queda atribuirse a este Ayuntamiento la menor parcialidad ni interes en oposiciones precipitadas fuera de los tramites ordinarios reitera el que se llebe a efecto publicando los bandos y fijacion del edicto y demas q sea de lugar ~~con cumplimiento a los escusos q ha en el dho ley y para q se cumpla~~ Contestandose asi con interesion de este acuerdo al Sr. Subdelegado de Penales R. P. del Partido para los fines prevenidos. Por lo que hace a la invitacion para rectificar el encubramiento queda enterado este Ayuntamiento para arreglar los datos y que se le subanen los perjuicios que sufre en dho antiguo encubramiento lo que tambien se contestaria por ahora. Asi lo acordaron y firman dichos Sr. C. de que certifico - lo extendi - novales -

Mexa  Valades  Paxyo  Gomez Diaz 
 3

Campo Grande

Nota { se contestó por oficio del Sr. Regente á continua-
cion

Asi mismo acordaron el que se haga saber el contem-
do de los otros dos años de la subdelegacion recien-
tos con la misma forma que los dos anteriores. De que
queda echo nuyto de diez y seis del corriente
al Ayuntamiento del año de mil ochocientos vein-
te y siete por lo que particularmente le corre-
ponde y a los demás y lo subscrivieron los señ-
os. asistieron dho día viniendo a este libro
de acuerdo todo lo conducente.

mesas
3

Salvador Parizo Gomez
Fernando

Campo Grande

Acuerdo de el 28 de Agosto - En la celda de D. Benito a veinteyocho de Agosto de mil ochocientos veinteyocho hallandose reunidos en sus salas capitulares los señores que componen el Ayuntamiento de ella y al final subscrivieron: que mediante a lo que por oficio

El Sr. Intendente de esta Pro-
vincia con fecha 16 de actual me-
dice lo siguiente =

Mediante el corto tiempo q.
falla p^a la celebracion de la feria
q.^a ha de equitarse en la villa de
Dombenito entre dias 7, 8, 9 y 10
de Sept. p.^o, dentro del qual no pue-
den subsistane los derechos reales
q.^a en ella se devengau y corresponden
ala N.^a Hacienda seg^u los q.^a deter-
minados en un ind.^o de 11 del Cor.^o y
siendo necesario recurrir a las equi-
dades q.^a en el dia no existen p.^a el
arriendo de ella subsistivamente y
sin las cuales podria perjudicarse
ala N.^a Hacienda, lo qual se con-
sigue admitir transire p.^a la N.^a
Hacienda una feria en el presente
año; he resuelto q.^a V. S. poniendo
se se acuerde en los dias de las

iente me se co-
delegado de Rentas
usilio a los emple-
la Recaudacion
hacer de la que
por R. Privileg
ve y diere de
a dho son el que
dad siempre pro-
limiento de tal
este de su parte
uno para el me-
que se trata en
ni el menor en-
pando los cuatro

107
dias referidos los designados como termi-
no perentorio en el N.^a privilegio para
la celebracion de la feria, sera muy del
caso que con la devida antelacion en
el dia seis se trasladar aqui los empleados
dando principio a la recaudacion el
dia siete primero de feria, prevenidos

Camp
H

Nota de la contencion

Asi mismo
do de lo
dos con
queda
al Ay
tey sie
ponde
q. asist
de aque
nesa
3

Oficio de uerdad Dipu
lo conveniente a q. seruan
los derechos reales de la rep
fena p. lo cumplido de la
man ofiun. q. se conceptuan
tanto a libar con la in
puntualidad y lelo la rec
en se indicado serichon. u
hijencia de q. aderu. del au
bajo responsabilidad franq
el Alcalde mdr. o Pregeute
Jurisdiccion de aquella
auxiliado los Implicados
Aronda 2.ª de Condicion
los y la del cargo de sea
prevengo se pongan a disp
se v. s. p. el indicado oficio
digo a v. s. p. su intelligen
puntual cumplimiento
Lo tramunto a
el propio fin, y con el reg
se presenten en via los
q. numeravi p. el servicio

Acuerdo de el 28 de Agosto - En la culla de D. Benito a veinteyocho de Agosto de mil ochocientos veinteyocho hallandose reunidos en sus Salas Capitulares los señores que componen el Ayuntamiento de ella y al final subscrivieron: que mediante a lo que por oficio

miuistrar la ypreada feria
 los anáñen &c. en quanto pu
 diere necessitar p^a el buen serm
 puño de su cometido; segun de
 f. si como no opone del acordi
 tad celo de &c. en beneficio de
 las Puertar del Rey &c. S. sucedie
 re q^u estas sean porpublicadas du
 rante la feria p^a falta de dno
 auxilio, o p^a algunos procedim.
 poco conformes al decoro y conide
 racion q^u se merecen los Empleados
 de la d^h Hac. d^h o q^u tendan a pa
 ralizar o entorpecer sus dispo
 sicion. p^a asegurar se un modo
 infalible el buen resultad de la
 recaudacion q^u se les encarg^a tan
 to de Vecinos de esta d^h, como
 de forasteros q^u vendan, cambien
 trasparen o permitan, q^u otro
 ganadn, o genero de qualquiera
 ra especie, sufriran &c. irre
 misionablemente la multa de
 Cuatrocientos Ducados, con

des
 28.

niente me se co
 delegados de Rentas
 auxilio a los emple
 la Recaudacion
 lices de la que
 por R. Privileg
 ve y diere de
 a dho for el que
 siempre pro
 linimiento de tal
 este de su parte
 uno para el me
 que se trata civi
 ni el menor en
 los cuatro
 dias referidos los designados como termi
 no perentorio en el R. privilegio para
 la celebracion de la feria, sera muy del
 caso que con la devida antelacion en
 el dia seis se trasladar aqui los empleados
 dando principio a la recaudacion el
 dia siete primero de feria, prevenidos

Camp
W



Nota { Se contencion

Si mismo
do de lo
dos con
queda
al Ay
tey siet
ponde
q. asist
de aque
neca
3

incluido el heribano, sin
cio e indignizar a las
sed. de (L.D.G.) de los per
flor Implicados digan de
camado; y delos deni pene
como a defraudadores de
derechos los correspondan.

Dios que a V.
Ladrono 2 de Agosto

Juan Man
Perrera

[Faint, mostly illegible handwritten text in the background, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

En el Inst. y Ayuntamiento de Don Benito

Acuerdo de el 2 de Agosto
En la celda de D. Benito a veinteyocho de Agosto de mil ochocientos veinteyocho hallandose reunidos en sus salas capitulares los señores que componen el Ayuntamiento de ella y al final subscrivieron: que mediante a lo que por oficio



de veinteycinco del corriente me se co-
 munico por el Sr. Subdelegado de Rentas
 R. del Partido sobre auxilio a los emple-
 dos de R. Hacienda en la Recaudacion
 de los dias que han de hacer de la que
 se celebra en esta Villa por R. Privilegio
 los dias siete, ocho, nueve y diez de
 septiembre, se conteste a dho. Sr. el que
 este Ayuntamiento a estado siempre pro-
 to y lo estara al cumplimiento de tal
 R. Ordenes, y quanto este de su parte
 no omitira medio alguno para el me-
 jor exito del punto de que se trata evi-
 tando toda contestacion ni el menor en-
 torpeamiento y al intento siendo los cuatro
 dias referidos los designados como termi-
 no perentorio en el R. privilegio para
 la celebracion de la feria, sera muy del
 caso que con la debida antelacion en
 el dia seis se trasladen aqui los empleados
 dando principio a la recaudacion el
 dia siete primero de feria, prevenidos

los mismos empleados y advertidos de
 su conclusion en todo el día diez as-
 tal a hora de las doce de su noche
 que es la mayor estension (segun el
 contexto literal del R. Privilegio) que
 puede darse) Quedando con esta preven-
 tiva cerrada la puerta á todos los esfu-
 zos y pretextos que pudieran objetarse
 y sobrevenir en perjuicio de la mejor recau-
 dacion, y servicio publico, pues que los
 vendedores y compradores de ganado
 celebraran y realizaran sus contratos
 con la debida anticipacion, al modo q.
 los de los demas efectos segun las leyes
 en que unos y otros quedan arreglan
 sus negocios fixado p. ultimo día el q.
 lo es del diez y el primero el siete. Asi
 lo acordaron y firman Dhos señs de que lex
 tifico = Enm. que =

Valadej Parejo Gomez Diaz
 # # #
 Campo y Grande Fernandez
 Foxellana
 Sanchez
 Frismit

Nota: Este correo ordinario de el día treintayuno de junio
 Joseph de la Cruz en el acuerdo anterior
 al con. de el Rey de pta. p. d. digo al con. de el Rey





Acuerdo de el día 29 de
Agosto

En la villa de Don Benito a veinti-
nueve de Agosto de mil ochoci-
entos veinteyocho estando reunidos en las
carras consistoriales los señores del Ayuntamiento
de ella que subscriben enterados de la noticia
que se ha por los señores Diputados del Ramo
de Cavalleria de esta villa D. José de Mera
y Arias y D. Manuel Ladron de Guevara
sobre la falta de Cavallos para cubrir
fuerza las yeguas de carta y para fura de
los quangueros de esta dicha villa dijeron: que
con consideracion al estado deplorable de es-
tos Propios cuyas cargas exceden en mas de
ocho mil a. a sus producidos y hallarse apu-
rados todos los arbitrios, a causa de los pro-
puestos para el equipo y armamento de los vo-
luntarios Realistas, que miraban cubiertos
los gastos, ha sido preciso incluir en la con-
tribucion de Utensilios sobre veinte mil
rs. q. faltaban; no encuentran otro medio
que el que se haga presente al supremo
consejo de la Guerra las circunstancias
particulares de esta poblacion que se
halla sin recurso alguno, pues el de la
aplicacion de los productos se feria que

por R. privilegio se hallaban concedidos
 a estos prop. a vno de gestiones veinte
 radas de la R. Hacienda se a admi-
 nistrado por esta en quatro años
 consecutivos y sus rendimientos depositados
 podrian destinarse a este objeto si se decidiese
 a favor de esta villa este asunto pendiente,
 vnos arbitrios a que podria recurrirse luego
 de dho caso, mas en el entretanto ningunos
 les queda para la compra o compra de los seis
 Caballos Ladres que faltan p. la proxima
 monta segun la nota de registro conforme
 a la exposicion de los Diputados de diez
 del corriente mes; haviendose testimonio
 de este acuerdo que servira para vniarse a
 las dilig. a que es referente. Asi lo acuerda
 con y firman dhos. hes de que certifico =

Juan de Armas Alonso Gomez
 Valadiz

Jo. de Parra Fran.º
 Bravo Juaguin

Fran.º Diaz Juntarva Gomez Julian Martin
 de Salamanca de Prado

Panicio Carreros Diego Fernandez
 Ganza Correas

Nota

En primer subp. de este año saque el
 testimonio precuido y unido a las dilig. q. se expresan
 Juan de Prado
 Juan de Prado
 Juan de Prado





Amado de el día de de } En la Villa de S. Benito á dos
 Septiembre = } de Septiembre de mil ochocientos

veinte y ocho se reunieron en las Casas
 consistoriales los Señores que compo-
 nen el Ayuntamiento de ella que al
 final subscriben digeron: Que con pre-
 sencia de lo que arroja el oficio que se
 ha recibido por este correo del Sr. In-
 tendente sobre feria, para el devíd
 cumplimiento y camina con la cla-
 ridad que existe el Sr. Intendente
 en la resolución que obrara, se fi-
 cie al Sr. Subdelegado de Rentas
 de este Partido con inserción lite-
 ral del mismo, manifestandole, el
 que esta Corporación á virtud de su
 P. Privilegio de concesion de feria
 a esta Villa los dias siete ocho
 nueve y diez del Cor^{te} mes, no se
 han cobrado otros dias que los que
 se devengan por las respectivas
 alcavalas con arreglo a los pre-

Supuestos generales de enea
beramientos en cuya posesion
se halla desde la expedicion
de la R. Cedula en diez y nueve de
Noviembre del año de mil ochocien
tos do. cobrandos solo por parte de la Real
Hacienda que la representaba el Admin. de
Rentas de esta Citta el diez por ciento de
generos extranjeros sin haberse por consig.
conocido esta distincion de Dtos que los expre
sados, pues los municipales de que habla
el Señor Intendente en su resolucion, ignora
esta corporacion cuales sean ni menos los co
munes, por que aunque el R. Privilegio dice,
"Sin perjuicio de nuestros R. Dtos queda cele
brar la feria destinand sus productos a los
" fines y objetos de utilidad comun, que en el mis
mo se expresan, es visto que el Ayuntamiento
deve continuar en la cobranza de los mis
mos Dtos que hasta el dia y los empleados
con los suyos; mas sin embargo de eso del
acuerdo y que nunca se le impute el menor
perjuicio en la recaudacion y que esta sea
compatible con el R. Privilegio segun desea
el mismo Señor Intendente para evitar
toda infraccion respectiva espera esta



Corporacion el que por V. de acuerdo con esas oficinas se le comuniquen la declaracion terminante, bien se cobrense por los empleados de N. Hacienda solo el diez por ciento de generos extranjeros como hasta aqui dependo al Ayuntamiento la cobranza de los demas Dtos, o bien que se inter venga al menos por dos individuos que nombre el mismo haciendose á un tiempo por todos, o en fin segun mejor se discurre teniendo siempre presente el que el Sr. Intendente previene en esta su orden no ser despojado absolutamente el Ayuntamiento de los Dtos concedidos en el Real Privilegio de que obra testimonio literal en esas oficinas, si viendose remitir la resolucion en todo el dia de mañana para las ulteriores ocurrencias y recursos en su caso adho Señor Intendente bajo la intelig. de que debe evitarse toda contestacion y si proceder en todo acontecimiento unanime y conforme que es lo que apetece esta Corporacion

Salvo siempre los dnos que puedan asistir
en sus reclamaciones a la supe-
rioridad. Asi lo acordaron y fir-
maron Dho S. C. de que certifico

Nota En el mismo dia se despachó el oficio que se
previene con inserción de la orden del Sr.
Intend. por conducto de un proprio de que
certifico

Acuerdo sobre disposiciones gubernativas para la feria del Corriente año = En la Villa de Don Benito a tres dias del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y ocho hallandose reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de ella y abog. subscriben dijeron que con respecto a la proximidad de la feria y novedades que hay ocurrido en raron de la recandacion y cobranza



de todos los dias por parte de la M. Hacienda
 y que nada resta cobrar hasta el dia desta
 corporacion se publique por bando y edi-
 to quanto es conveniente al intento y que
 abiera los capitulos siguientes

- 1º. Se dara principio a la feria que ha de celebrarse en esta villa el dia siete del corriente mes de Septiembre, y se tomara yo en todo el dia diez del mismo que son los cuatro dias naturales de signados en el Real Privilegio de concesion
- 2º. Se colocaran todas las tiendas de comercio en los Lagunales particulares y canasq. comprende desde la calle de la Virgen, Maiones y la Plaza
- 3º. Todas las Dulcerias, comestibles licores y granos se distribuiran en la misma Plaza del modo siguiente; las dulcerias y bebidas desde el Corro hasta la calle de Salicio guardando distancia en sus puestos y calles de ocho varas y las demas efectos en el frente de de N.tra de el carmen a igual distancia hallandose un individuo de Ayuntamiento en las Casas Consistoriales para el devid orden en otros objetos.

R. Los vendedores de Ferro, Esparto, Canamo,
lino, Alor, Lora, Cordelera, Cristina
pas. Segondian en la Plazuela de Mo
rals adonde tambien se hallara una
persona comisionada para la coloca
cion de sitios y designacion.

5.º Todas las Carab. se colocaran en el sitio
de Nodos que dara principio desde la salida
de la calle del anabal, punto a la alveca
hasta la Piedad y Toro del milagro.

6.º El Ganado Ovino Lanar y de Cerda se co
locara de Nodos desde la ^{llamada} dehera de la Car
lla hasta el molino de Granados confinan
te al rio de ortiga a las murgenes

7.º La recaudacion de los Dños que se aduenden
en la presente Feria por las ventas ^{y cambios}
y traspasos por foras ^{veinos} de esta villa de efu
tos, Comestibles y ganados corre a cargo
de los empleados de R. Hacienda de este
Partido de la Serena, y luego que se verific
que su venida a Dño efectos se designa
ra el sitio u casa de recaudacion para la
concurrenia a la saca de registro para
los ganados se feria y demas conducente a
la recaudacion. Por ultimo tendra enten
dido el vecindario que adeuda y devenga



nos por todas las ventas y cambios de
ganados, efectos y comestibles que ha
ya y celebre en los cuatro dias design
nados de feria, en los cuales pagará
a los empleados y encargados por la N.
Nacienda p.^a su recaudacion las
penas de ley a los defraudadores.



calidad obligacion y q. se debusieran dho reciby
 Su mismo acord' este Ayuntamiento con
 vista de la orden ultimamte recibida del Sr.
 Intendente Señalada con el n.º veinte
 y cinco p.º conducto de la Secua en el tomo
 del dia diez y seis del corriente de varias
 prevenciones acerca de la Subasta de los ramos
 amudalles para el año venidero, y q. se be-
 nifique el remate el dia de S. Miguel el presen-
 te se guarde y cumplga y se proceda desde
 luego a la expresada Subasta con quanto en
 dha Orden se previene, formando el
 oportuno Exped. p.º certificacion en relacion
 a este acuerdo, imbitando licitadores p.º dicitos
 y pregones, encendiendose aquellos a los Pueblos
 inmediatos, con el objeto de la mas puntual
 observancia de todo.

Y qualmte acordó q. la dha. subasta q. en
 el dia mayor se hizo de la nueva obra se abra de
 ventanas en el p.º de la confesion con esta sala
 de la Casa n.º 1.º de San Pedro se lleve a debi-
 do efecto y formalice p.º medio del Juicio por
 con consideracion a estar comprobada con los libros
 q. en antiguos lo han sido nombrados en dha. y q.
 en su virtud quedan dho Ventanas en el mismo
 Sen y estado q. en antiguos han tenido; para

lo cual conceden al Sr. Sindico todas las facultades
necesarias para lo requerido en el dho. y en
la acordacion y firmada de los señores

Pedro Mexa Valadiez Gomez
3 3 3

Pedro Diaz Campos Grandu
3 3 3

Miguel Bravo
y
fijo

Por duplicacion hecha al Sr. Diputado. Sigue testimonio
al ultimo particular del anterior acuerdo p. el Sr. Sindico
Sindico de este comun:

~~...~~
Teniendo villa de Eula Villa ad. Venito a veinte y Sep.
20 de Sep. en mil ochoc. Venite y ocho, estando reunidos

en la sala capitular los señores del Ayuntamiento en
ella q. subscriben, intercedo en la orden y certif.

Milicia comunicada al cavallero Sarg. Mayor del Reg. to

Don Juan Fufillo p. la Sala en virtud de milicia q. fue
q. faltan en la devacion a esta Villa, cuyo sorteo
se ha de celebrar el dia cinco de Oct. de este año

acordaron se proceda a la formacion del Padron
en virtud para lo fin, de qual se espone en esta
cion p. los señores Regidor y Diputado Juan,



Joaquín Jover y D. Saturno Lampo el prime-
ro y Segundo Cuarteron, y los Diputados Diego
Fernandez y Fran. Fernandez Saez, el tercero
y cuarto Cuarteron; tambien acordaron q.
p. el congreso ordinario a una V.ª se remitiera al
S.º de Ind.ª una Dev.ª testimonio al R.º
de la Pen.ª Privilegio se fena concedido a una dia V.ª a com-
pulsando la leyion conveniente de el par-
ticular: Que tambien se represente a dho
S.º de Ind.ª el deficit en Propios e imposibilidad
de hacer lo pago a la clase del q.º se tra-
za el congreso de Voluntarios Realistas
de la V.ª a una V.ª de el pago se su haber a
los individuos de su arma q.º deude aqui a
Medellin durante una legion, fueren a
condonar la cantidad de la R.ª de Ind.ª y se remita
de la Villa de la Serena Cabeza de Parti-
do a la Capital de Badajoz; y q.º de el mismo modo
se represente a dho S.º de Ind.ª de la novedad de
quida p.º las oficinas de este Partido se quedare
con el do por ciento que en raron se cobrara
de frutos Civiles se manda abouar a las Sub-
stancias y Ayuntamiento, cuya novedad se
reclama no teniendo noticia e se orde-
na en contrario al efecto. Asi lo acordaron
y firmaron dichos Señores

Se pago en
habiendo en
Real.º de Ind.ª
de Ind.ª conde-
ciudad de Ind.ª

Se cobrara
del S.º de Ind.ª
frutos Civiles



en este Ayuntamiento de q. yo el Secretario
Certifico =

Mexar Valariego Parejo Pradz

Juarez Campos Fernandez

Granada
Alfonso de Navajo
Figueroa

Fuente el dia

24 de Sep =

Se certifica
medias fan.
q. devian q. se
expone

En la Villa de d. Puerto a veinte y cuatro de Sep. de
mil ochoc. veinte y ocho, estando reunida en la Sala Ca-
pitular los señ. del Ayuntamiento de ella q. subscri-
ben con motivos a certificar las medias p. de y un d.
del sel. de su ayto particular p. m. de las medias
se habian reproducido diferentes que se hab. y con vista en
las medias q. se venian actualm. en el sel. cote-
jadas con las antiguas en esta villa afiledada y
rectificadas en diferentes aytos como lo son la de
d. Puerto solo en Labrador antiguo en el Padre
la de d. Juan Co. Diaz Quintana, d. Pedro de
Granda, y d. Jon. entera y media, todas de la mis-
ma probenciana y sel. y en la afiledada, se
sobra o sobra en las sub medias nuevas que
se habian hecho p. el sel., medio quartillo en
cada una, y el mismo aumento en cuatro



de las antiguas del mismo fin, p. haberlas metidas
 alra de nuevo, las cuales quedando sin altera-
 cion en su antiguo estado, lo quedan p. el servi-
 cio publico, en cuyo estado se ratificaron para
 haverlo en las deudas medias y su arreglo en las
 y en las de las particulares q. no tengan y no
 p. en las villas, Acordaron: que para com-
 pletar esta obra se ratif. y por ende unebayen
 en el q. se fabricuen en nuevo y alab an-
 tiguas tanto el fin como en particular p. lo
 de comision alab Sr. Regidor D. Juan de
 la, D. Alonso Gomez Valadez, el Diputado Fran-
 cisco Sanchez, y el Pro. Sindico D. Pedro de Juan
 de unillo, quienes desde esa tarde alab cuatro
 ocellas, y mañana desde las ocho se hallaran
 con dicho objeto en las Casas consistoriales para
 papeleta a Fran. Gonzalez Alia Maestros de
 nuevo q. se nombra al efecto quien rogara los
 y en la Torre Carmona con los cuales se
 han a marcar todas las medias q. concurren
 llevando cuatro cuartos p. cada media en particu-
 lar en un cuartillo el año en q. se verifica
 p. cuyo efecto se publicara vando haviendo
 entendido q. ningun vino use en medias fan-
 quartillas, Aten. q. en medias, q. no ceten

mandado con diez y seis reales bapto la pena en un ducado
 do en un ducado al q. contraviene y de la obli-
 gado a q. vaya p. la vel. y en segunda
 se pasarian todas las cosas mediab q. estan presentas
 a casa de refugio de acentro para su recomponia
 y luego garto velad vel. y se pagarian p. el p. de
 don Antonio gra. a la d. n. a. incluyas las de
 mas dilig. y garto original en ella y que
 se pondria la razon p. el p. de su persuisio en
 que se le haga saber al mismo tiempo sea un
 exacto en la observancia de los mandatos
 de la autoridad, habiendose ausentado quan-
 do se hallaba requirido p. la procuracion en
 esta manana. Asi lo acordaron y firmaron
 Dios f. n. n. q. certifico =

sub
 Mera -
 Valadel -
 Gomer -
 diar -
 Campob -
 granda -

Mera Valadel Parejo Diaz
 3
 Campob
 Jernandez
 Gavela
 Tutor
 Alfonso G. Maroz
 Justicia

En veinte y cinco del mismo se publico el bando prevenido
 en el acuerdo anterior =
 Parejo



Los arrendatarios de el fiel almotacen de esa villa con fecha 25 del corriente han dado parte a este Ayuntamiento que se les quería obligar a que arreglasen las medidas fanegas del fiel ala de D.^o Pedro Granda y ala del Regidor D.^o Jose Mera que en su concepto son mas pequeñas que las del fiel y aun acababan de comunicar abiso verbal de que por disposición de algunos individuos de ese Ayuntamiento se habían rebasado ya dos medidas. Procedim.^{to} y legal y aun criminoso pues las medidas en ningún caso se pueden arreglar por las de ningún particular sean grandes ó pequeñas ni se pueden consentir otras medidas que las arregladas al Marco de Abila siendo expreso que el que use de otras y incurra en pena, siendo responsable la Justicia y Ayuntamiento de cada pueblo si se usan otras en fraude de la ley y perax.^o del publico y sera mayor su responsabilidad si consiente que uno de sus individuos yntroduzca por sus ynteresses y mixas particulares una medida faltosa. Además el procedim.^{to} de que se quejan los arrendatarios es sobre ynfueto y conueniente, porque en nuebe de Junio ultimo oficie almd para que el arreglo de pesos y medidas que se yba a

acer lo fuese con ynterbençion del Ayuntam^{to} con el fin de evitar contestaciones en lo subcesibo. Esta corporacion en consecuencia de este abiso comisiono para el arreglo al Regidor Julian Martin de Prado y al Diputado Diego Fernandez Correa con cuiu ynterbençion se arreglaron los pesos y medidas que habia utilizado y las que entonces se hicieron de nuevo con la particularidad de que las medidas fanegas se arreglaron por una targa de Sevilla para el repartim^{to} de la sal en este Pueblo en el supuesto de estar arregladas al Marco de Abila. Este Ayuntamiento no puede consentir se haga otro arreglo ni aun cotejo no siendo con una medida publica que conste ser ydentica a la que esta mandado observar p.^a S.M. y en este caso deberan ser de cuenta de ese Ayuntamiento los gastos por el arreglo echo en Junio con que cumptio este Ayuntamiento y los daños y perços que se ocasionen a los arrendatarios con el pretesto de este arreglo no combinando en esta justa proposicion, este Ayuntamiento y Junta de Propios protestan toda ynnovacion que se haga sobre el particular y dar quesa ala superioridad, tanto por esto como por el uso y autorizacion de medidas faltosas con ynfraccion de la ley y detrimento de los compradores de buena fe que naturalmente

62
son engañados por el uso Malicioso y
criminal de Medidas que creen legales.
Lo que comunico a V. de acuerdo de este Ayuntamiento.
Dios que V. V. M. P. de Medellín 28 de
Septiembre de 1828.

Jern. de la Laguna



Pres. Justicia y Ayuntamiento de la v. a. de D. Perito:
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de J.° Beuito a



primero se detubie con el oclor, veinte y ocho, enterado
 los señores del Ayuntamiento, y ella se subscriben con
 nido en la Villa Capital, del anterior oficio al
 Sr. Alcaide mayor de Medella, relativos a lo acordado
 p. aquel Ayuntamiento. Se la determinacion de este con
 ca de la ratificacion de medias fanegas de fiel en que
 parte se han quejado los arrendatarios de este
 acuerdo: que se contacte al Ayuntamiento, y se
 se dio a la Villa de Medella, Sex años
 a esta Corporacion el que con tanta injusticia
 haya cuido a los arrendatarios del fiel almorzar
 de esta Villa segun manifiesta en sus oficios en
 veinte y ocho del mes anterior, pues lo curan
 do p. verdad el Sr. Pido reiteradas las que
 jal al Vecindario con motivos de la alteracion
 manosa y fraudulenta de la media fanega
 de media granada, cuya noticia se difundio
 y generalisio p. medio de los compradores
 de granada en cada un mes, llamand
 altamente semejante novedad la aten
 cion de esta Corporacion ignorante en
 tal ocurrencia y qual cuando desatibaba
 tranquila unq. al principio se uno en
 acuerdo y con intervencion de un nido
 viduo de aquel Ayuntamiento. Se reite

condo los ^{do} nombrados p.^o este todo el personal
y cantidad q. en efecto quedaron anejas
dal p.^o las mismas antiguas q. había
en el fiel y quedaron sin la aneja
alteracion: con esto atreves, no podía darse
le crédito a tan nueva novedad q. verdadera
yancia criminal, y tratándose en avariguas
el origen en el día mismo veinte y cuatro
q. a presencia de todo los individuos de
se traigan todas las medias fan.^o y labores
nora p.^o la rectif.^o y cotejo en descubierto
de la verdad, se hizo esta notoria con la
presencia del Doctor Tutius y labores
q. fue reconocido, y no pudiendo repli-
car, q. sub nuda ambrosia libertat
con el Voto se aparencia fusion el origen
se expresada novedad, y p.^o ello sin em-
bargo se conuente el arreglo hecho en
principio de año, solita p.^o imbitacion
a esa Corporacion el oficio en principio del
mes de mayo, tiempo en q. trataba de auer-
tarse como en efecto lo hizo, dejando un
cominonado a prevención se evita toda res-
ponsabilidad q. pudiera sobrevenir, como
tambien ha manifestado, y el margen
prevaleido solita noticia fraudulenta
conquistó p.^o un medio imprevisto y no
noro la tolerancia a pretexto de arreglo



el desarrreglar y alterar las medidas faneegas que
 era su unico fin, valiendose sola la intervencion sola
 del Regidor Juan Martin de Prado sin ningun
 otro individuo ni Diputado con ignorancia de esta
 Corporacion q. p. lo mismo se ha podido determi-
 nar, y sorprendiendo la Similler de Dho Regidor
 y quicada en buena fe, le llamaron la atencion
 a una medida faneega q. and parado de trazo en
 Sevilla para la recension de la sal, la cual al
 poco tiempo se inutilizo p. haberse habiendo
 y ensanchado la medida y los yemas, u q.
 proximo estar ya sin uso p. Dha causa, cuyo
 hecho se hizo notorio y accionó la verdad
 p. continuacion al mismo Regidor, el
 sujeto medidor q. tal se todo los granos
 q. lo es nombrado p. la villa con Salas
 antiguo, y el mismo q. ante a la mens-
 ura de sal y los granos en este P.
 Ponto; pero juntos con resultados en el
 acto mismo se rectif. on y colaps, habiendo
 se alterado toda las medidas antiguas
 con una otra se nuevo, fue preciso re-
 currir a las medidas a fidelidad, algunas
 se tiempo inmemorial, y otras mas
 modernas tambien a fidelidad, y en el
 momento se descubrio la mutacion

q. sui medio Cuartillo u aumento; y con
 el objeto de precaver todo perjuicio y
 fraude, atendiendo tambien al
 Servicio publico se acordó entre
 otros particulares el q. de las medias fuesen
 q. se habian traído, se llevasen al fin, en
 entras de hacer el arreglo, do en ellas
 afieladas, una en d. Pedro grande, y otra
 en d. Toré mesa q. tienen sus marcas tam-
 bien en la Villa: baso en los principios de equi-
 dad y Just. no ha tenido el menor reparo
 este Ayuntamiento en expresado procedim. to
 y siempre observante de las Leyes y q. de
 Castiga a el q. por medio de Simientos quiera
 conocer la verdad, debe luego p. a mayor
 convenim. to y completar la obra prin-
 cipiada en rectif. de medidas debe luego
 p. a el dia diez del corriente noticiarse inco-
 veniente el q. en Ayuntamiento dixere uno
 cada individuo p. a q. se personalice en esta
 con dho objeto preservandolo en referido
 dia, q. de el uno propio q. se encuentra
 para atender a una operacion fuera de las
 graves q. lo rodean. Así lo acordaron y firmo
 Juan José Pres. de q. Certifico =

Mexas Valadés Pareja Diaz
 Campos Fernando
 Gravelo

En vista del oficio de Vmo
 de ayer se acaba se ven
 ian el Ayuntamiento yente
 rado de su contenido a con
 do no se nombre comisio
 nado para el cotejo de
 Medidas que debe celebra
 se en el día de Mañana
 pues como ya tiene man
 nifestado de ningun ma
 do consiente en el arre
 glo y cotejo que se haga
 por medida que no sea
 del Marco de Abila y q
 conste documentalm^{te}

Dios que a V. m. d. Me
 del día 9 de oct. de 1828.

Jorn. de la Laguna



Jnes Justicia y Ayuntamiento. elav. de D. 17.

Vista con
 co, y f. el en arregladab las antiguas
 de este fiel almoracen y la publica q. se
 usa en este P. P. de, apense a q. se tra
 ga la original p. testimonio, q. es lo q.
 indica citado oficio respecto a no usar
 uniformel en el modo de pensar, y mien
 trab tanto subritran rogidad la

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a continuation from the previous page.]

na, q. el el cual propuso q. se acuerda
para atender a una operacion fuera de las
gravel q. lo rodean. Asi lo acordaron y firmo
Juan de Dios P. de G. Certifico =

Mexag Valades Pareja Diaz
3 Campes fernando
Gravel P. P.
Alfonso Navo
y tudina

des
28.

... de los ...
 las Casas Consistoriales
 y de ella cetera
 el Alcalde mayor
 o consentido el
 ... medida
 ... y q. con-
 ... que no ha
 ... medidas fac
 ... a causa de la
 ... parte de la
 ... en un caso con
 ... se haga
 ... en ...
 ... en un caso

Vista con ...
 ... y q. el caso arreglado de las antiguas
 ... este fin almoracen y la publica q. se
 ... en este ... y q. se tra-
 ... la original p. testimonio, q. es lo q.
 ... citados oficio respecto a no estar
 ... en el modo de pensar, y en
 ... tanto substituir rogadas la

Fo
el
Se
or
q
ca
ap
en
bie
Da
a
ye
Ca
m
co
aj
p
be
ed
con

Alonso de Luna Villa en su

na, q. el el cual propuso q. se acuerda
para atender a una operacion fuera de las
gravel q. lo rodean. Asi lo acordaron y firmo
Juan de Dios p. n. q. Certifico =

Mexag Valadieu Parejo Diaz
3 Campos fernando
Granley Alfonte Navo
y tudoria



Duinto à catena moeta, e unil ochor. Duinte
 yosello, de resumieron en las Caras consistoria
 del los f.ºs. al Ayuntamiento. e ella cetera
 del oficio q. antecede al thesorero mayor
 e medellin relativos à no consentir el
 arreglo y loteo q. se haga p.º medida
 q. no sea el marco en bula y q. con-
 te documentalmente acordaron: que no ha
 bido de verificarse la rectif.ºn de las medidas fan-
 negas en el dia diez del cor.º, à causa de la
 falta de concurrencia e con.º. p.º parte de la
 Villa entred.º, contenten e mecho ena con-
 forme ^{al art.º 1º de la ley} de q. propone sobre q. se haga
 la rectif.ºn p.º medida del marco en bula.
 y siendo la q. siempre se ha usado en esta
 Villa con arreglo à la Ley en aquél mar-
 co, y p.º el estar arregladas las antiguas
 de este fiel almoxaracen y la publica q. se
 usa en este P.º Duinto, exprese à q. se tra-
 ga la original p.º testimonio, q. es lo q.
 indica citados oficio respecto à no estar
 uniformes en el modo de pensar, y quin-
 trab tanto subritran rogadas la f.º

medias fauqas alteradas el servicio publi-
 co el fin aludido, y se entien-
 gan solo de certificacion q. se
 hallan en el extracto se realice
 el loteo de las demas p.ªs. Original q.
 habia se remite a la posible brevedad de
 Ayuntamiento. Señal. Señal de su cargo
 todo perjuicio q. p.ª era falta, y origine
 med. a ser a la cuenta el eventual a ser
 glada en un todo sin la menor alteracion
 q. el el punto en cuestión =

Asimismo acuerda este ay. q. habiendo
 le arado p.ª el trial en su a. a este obligado en
 Plancia p.ª q. se mostrare parte confidencia
 poder a por en aquel trial en el sup. Se
 Creacion de Cuatro vicarias perpetuas en
 esta Parroquia dotadas de las rentas de
 Beneficio Prebendado q. se halla vacante,
 cuya creacion se le hizo p.ª el mes de Agosto
 y no ha podido realizarse este punto p.ª sus
 merced y graves atenciones, desde luego
 conforme en sus principios se llebar a efecto
 esta obra principiada en acuerdo con el M.ª
 Sr. Obispo, habiendose mostrado parte a la
 R.ª Camara, donde estan ya los gastos
 y no poder sufragar otros nuevos, deposita
 todas sus facultades en dho. M.ª Sr. Obispo
 D. Cipriano Her. Basela para todo lo

Nota
 En veinte y una
 de octubre
 del corriente
 año. Saqueo.
 pia, digo les-
 timonio de
 el particular.
 de este acuer-
 do q. remite
 al M.ª Sr.
 Obispo de la
 renua



ante sea concerniente a la representacion
 a esta Corporacion, cuyas facultades rei-
 terad confiarlas con toda amplitud a men-
 cionad. Y para que a fin de q. queda en tu
 tal se hnt, a remover todo obstaculo
 q. entorpecera la conclusion se refaci-
 do negros en dotacion de cuantas o tre
 vicarias, segun lo q. remite p. la com-
 petente dotacion de las d. m. q. se
 hayan se crea, y p. lo q. se librara
 testimonio q. se va a poder en forma
 y q. lo queda en tu las d. m. en q.
 bien le pareciere, sito tubiere a bien
 tho p. Y para Asi lo acordaron y firman
 tho p. de q. certifico y doy fe =

Mexa
 Valades
 Parez
 Prady

Diaz
 Compa
 Fernandez

Granada

Ante mi
 Alfonso de Navar
 Registrador
 p. de la
 1828

Tiempo de el día
23 de octubre

En la villa de Don Benito á veinte y tres de octubre de mil ochocientos veinteyochos estando reunido el Ayuntamiento de ella compuesto de los señores y subscribidos en su sala Consistorial acordaron que hallandose en el tiempo de fixar las bases para el repartimiento de contribucionel que se ha de hacer en el año proximo venidero de mil ochocientos veinteynuebe, y siendo la principal sobre que ha de fixar la relacion de vecinos contribuyentes, se principiarian á dar estas desde el dia que se publique el bando en los respectivos cuarteones y calles, concurrriendo al efecto ala casa del Srno. de Ayuntamiento. aqui en se encargu este ramo de su atribucion conseq. alas ultimas ordenes sobre contribuciones, y por quien se pondria la rectificacion al vecino en su relacion que no necesite darsela de nuevo, y lo mismo se formara al que necesite darsela en su totalidad y llebandose á unos y otros por el trabajo los dias moderados de costumbre desde dos cuartos la mas infima hasta dos d. que sera la mayor, quedand al ciudad y



cargo de la misma oficina de Sumo de Ayuntamiento la formacion como queda dicho, encuadernamiento, y colocacion por casas y calles de las relaciones de vecinos separadas las de forasteros, y se meará copia testimoniada de este acuerdo que se pondrá por encubramiento de las relaciones para que obre los efectos convenientes, y de luego se publicaran los bandos de practica, y en su caso los apremios dando cuenta de la necesidad de ellos al tiempo oportuno.

Mexor Valades Pardo Diago
 3 *[Signature]* *[Signature]*
 Diego Gomez
 Campos *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] Antonio
[Signature] Alfonso *[Signature]*


 declarada en la villa de Don Benito a

veinte de Noviembre de mil ochocientos veinti-
ocho estando reunidos los señores
del Ayuntamiento de ella que subscriben
dijeron que hallandose citados por oficio
del Sr. Intendente de esta Prov. para rectifi-
cacion del encabezamiento de Rentas Provin-
ciales de esta Villa y comparecencia al efecto
en la Almoneda de Rentas de este Partido de
la Serena apoderando sujetos que parean á
realizarlo, nombraban p.^a mencionados obse-
to á los individuos de esta Corporacion D. Alonso
Gomez Calades Regidor, D. Matheo Campos
Sante Diputado y D. Pedro de Grande Pro-
curador de este comun á los cuales se les fran-
queara testimonio literal de este acuerdo
por el que les conceden todo el poder y facultad
de necesaria sin limitacion para que
les sirva de credencial y autorizacion en
forma y cuantos documentos necesitaren
á fin de que practiquen todo lo que con-
vienga sobre el particular de rectifica-
cion de encabezamiento y demas concernien-
te á cerca del asunto referido en beneficio
de este vecindario compatible con el me-
jor de su Servicio y Reales intereses
Asi lo acordaron y firmaron di-

Se nom-
braron
sujetos
p.^a rectif.
en el abe-
zamiento.

de esta Corporacion, y principalmente
la orden recibida con esta fecha
del Sr. Intendente p.^o la q.^{ta} se man-
da hacer efectiva al momento di-
cha cobranza, en terminos de haber de que-
dar pagada por completo el tercio de Dici-
embre antes de salir este Ayuntamiento, con-
minando á sus individuos con el pago de
su peculiar el importe del pecunia tercio
encargando la operacion á la Justicia
y Ayuntamiento entrante; y en cuyo estado
habiendose llamado á los cobradores de
D. Contribuciones que lo son nombrados
Jose Carrero y Manuel Lora se enun-
tra en los libros grandes descubiertos
y para hacerlos efectivos se les encarga
que bajo su responsabilidad han de quedar
cubiertos y hecha la total cobranza para
el día quince de Diciembre á fin de po-
der cumplir con la orden del Sr. Inten-
de, de la qual se les facilitará una copia
literal autorizada por el presente
Entre y de este acuerdo en la parte de q.^{ta}
deven dar intelig.^a á los vecinos, y los



el que al tercer día del requerimiento
 debecada uno pagar su adeudo íntegro,
 procediend en seguida contra el que
 no cumpla por embargos de bienes de
 pronta salida, dando la debida intelig^a
 para los auxilios necesarios al Sr. Alc
 may^r ó en su ausencia al Reg^{te} de la R.
 Jurisd^{ic}, y para el día treinta del corriente
 mes deben hallarse requeridos todos
 los deudores sin distincion alguna ni
 otra consideracion ni respuesta que tá
 de pago, que es la misma que se previene
 á todo el Ayuntamiento y sus individuos; y
 por ultimo dandose intelig^a de todo el
 contenido deste acuerdo á los Comarques
 para su gobierno y direccion, no menos
 de quedar á su cargo por efectiva la
 cobranza como de liquidos de ellos con sus
 bienes, de les dara al mismo tpo copia
 de los particulares ya referidos, de que

tieneu que instruir á muchos sujetos,
y ademas se publicará por bando
y edicto desde el día de mañana la men-
cionada con del Sr. Intend^{te}, o esta fha
con las prevenciones y limitaciones de
dho. que quedan echas para su debido
cumplim^{to} y ejecución. A lo acordaron y
firmaron dho. señores de que doy fe:

Mexa Prado

Valdecañas

Gomez

Prado

Jara

III

Campos

III

Granada

III

Semaredos

Alfonso Duran
y
pro

Se halla cumplido todo lo prevenido en el auto
non acordado.

Prado

Tras de el día En la villa de D.º Benito á diez de Diciembre
de mil ochocientos veinte y ocho se reu-
nieron en las Casas Consistoriales los señores
del Ayuntamiento de ella que subscriben, y dijeron
que atendiendo al estado de cobranza por el que



Se han presentado los cobradores Manuel Tabas y José Carmona, y especialmente los cuarterones y demas al cargo de este, el sumo retraso en el pago que asciende á crecidas cantidades, como p. menor consta de las listas de deudores que han manifestado, y con vista del oficio reciente del día de ayer de las oficinas de Rentas R. R. de este Partido en el que manifiestan la grande y urgente necesidad de que se haga efectivo sin demora el importe del ultimo tercio para ingresarlos en arcas R. R. se proceda desde este día al apremio y embargo de bienes de pronta salida de todos los deudores que indistintamente se hallan requeridos tanto vecinos como forasteros, abstrayendo la dilig. de embargo la suya y venta de bienes en que se realice al tercero día; y con consideracion á la venida del Sr. Alcalde mayor de la Comision en que se hallaba ausente, se le dará la debida intelig. de este acuerdo el anterior, y demas obrado sobre cobranza de R. R. contribuciones por el presente Srno, é individuos de la Cor

Porcion encargados particularmente de la
inspeccion y demas conueniente a la
ejecucion de este ramo, y tambien por
los cobradores aquienes se les haia saber
se presenten a Su Señor Alcalde mayor para
las ordenes q. tenga por conueniente Comuni-
carles al objeto individual de la cobranza, con vis-
ta de las listas de deudores que llebaran: y
sin perjuicio para el mejor exito por todos con-
ceptos de la conclusion de la cobranza daran
cuenta diariamente al toque de oraciones de
los adelantos a D. Alonso Gomez Cabade Segi-
dor y D. Pedro Ganda Cron Sindico como ya se
tenian prevenido, como tam-
bien su responsabilidad de la menor omision en el
cumplimiento de sus respectivos encargos.
En mismo acuerdo el Ayuntamiento, que necessitan
do su reunion casi diaria para asistir a la co-
branza y otros puntos de igual urgencia en lo
que le resta de este mes, se de igualmente la de-
vida inteliq. al Sr. Alcalde mayor para que
facilita uno de los Aguaciles de de las diez
al menos de todos los dias por la mañana
asta la una, y demas con duente. A lo
acordaron y firman dichos
Señores de este Ayuntamiento

lpo preciso la personalidad continua y ffa
origina de la justicia en este barto
pueblo p^o estrechar al pago de tantos
y tantos labores q. de dia se van al arri
p^o y a q. u. mueren cogido noche con otros
causales q. entorpecen las muchal, graves,
y perentorias, conpaciones q. la ordena a un
lpo, con previa intelligenza, y su ausencia q.
schaxionster pasando el presente ludo a q. el S.
de mayo subscriba este acuerdo, se pa
sara oficio en tal caso suplicatorio al S.^o Sub
delegado de Herida H. de este Partido, afin
de q. el S. sea executor q. transcurrido el termino
no hubiere de venir a esta ~~ca~~ ~~ca~~ ~~ca~~
de contra todos y cada uno de los individuos
de este Ayuntamiento por los debidos de H. conbi
ciones q. de esta misma, y teniendo al mismo
lpo presente la responsabilidad q. el S.^o Sub
ste se ha puesto sobre su propio peculio,
encargando la execucion al Ayuntamiento
entrante, enoi desde el dia de mañana



Dho. Jues executor, con el salario de quinice
 p. diarios pagados con las demas costas,
 por los deudos primeros contribuyentes,
 cuyal lista de estos, veniendo q. sea y to-
 mado el cumplimiento, se le franquicaron
 por los cobradores nombrados por este ayun-
 tamiento Jaco Carrion y Manuel Labad, y
 ciudad por el mismo, y sin libarlas mas,
 haia efecto la cobranza de diciembre
 q. se le den, y sin admitir otra cosa q.
 libarlas ningun apremio de lo q. verifique
 q. el recibo de pago de qual debito q. ha
 de darse por referidos cobradores q. han de
 percibir mas cantidad de liquidas de deudo
 cierto: y por ultimo para evitar toda repen-
 sabilidad de parte de este Ayuntamiento en el
 cargo q. se le da, cuyo unico fin se propo-
 ne, y precabo todo porvenir en particular,
 se de deuda intelof. q. se oficio en el presente

como de mañana de esta determinacion
al Sr. Intendente y a futura con-

venencia =

Se
Dacion
Relacion

Asi mismo acuerdo: el que se publique por bando
desde el dia de mañana que todo vecino que no haya
concurrido a dar sus relaciones lo verifiquen en
el termino preciso y perentorio de ocho dias tras
la multa de un ducado y demas a que diere lugar
por su omision, haciendose al mismo tiempo en
tender por editos a los Pueblos en donde haya pro-
prietarios en esta concurren a dar sus relaciones
en el termino prefijado por la ultima orden
circular que sobre la materia se ha recivido, y
todo a cargo y cuidado del Sr. en cargo de reco-
fer, rectificar y hacer nuevas relaciones =

Se

Formacion
se exped.
en la Audi-
cion sobre
productos
a Hospio

Tambien acuerdo con presencia de la orden del Sr.
Intendente fha cinco del Corriente, el que desde
luego se di principio a la formacion del Exped.
sobre los rendimientos de Hospio y sus obligaciones
con lo demas que se propone para conseguir
los fines reclamados segun las ordenes sobre
la materia. Asi lo acordaron y firman dho
señores de J. Boufe = enmendado = d = e = en la
misma = vale = estado = se y contiendano = nov =

Campo
Graneta
Prado
Diago
Gomez
Valadiso
Gomez
Gomez





Teniendo al dia 23 de di. en la Villa de D.º Puerto a veinte y tres
 de di. a las ocho. de la noche, estando
 reunidos los señ. ayuntamiento de ella
 q. subscriben digeron: que en atencion
 a q. p.º el dia quince de mayo debe usarse
 Sal- para el repartim.º de la copia de Sal, y p.º
 Cong.º en necesidad absoluta el haber la
 Subasta de la cantidad fijada q. han a cargo, y
 en la condic.º - siendo una de ellas el importe de la con-
 ducion de Sal a D.º Muracuel de Sevilla
 a esta Villa, cuyo particular se halla
 mandado p.º la circular n.º Cuarenta
 y dos de la Intend.º Sacarse en Subasta
 y en corto el tiempo q. resta a cho obse-
 to, se acuerda el dia veinte y tres
 del presente mes q. es el primer proximo

Día un mercado uno solo en mayor con-
 currencia y a la celebracion de su remate
 se expresado acopio y conduccion del ramo
 de Sal a la hora de las doce y demas que
 fueren necesarias en este dia, en la
 Casa Comunal y sitio de Colmenar
 donde estara un manifiesto el pliego de
 condiciones, y dese luego se despacha-
 ran los edictos oportunos con su co-
 rrespondiente fijacion. Asi lo acordaron y
 firmaron etc. *del* sup. yo el Sr. D. Josef

Valacis Gomez
 Prades Diaz El Grande
 Campos
 Alfonso Bravo
 (seal)

Acuerdo del dia
 de Junio de 1808
 en la Villa de...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...



este Servicio que exige el formalidad el pago el día
 treinta y uno del corriente almas, y cuando previendo p.º R.º
 p.º el apremio a p.ºrior en su caso causa los individuos
 Ayuntamiento. Se parará oficio de esta lugar intelig.º u.º
 ciudad de Cobranza al p.º Jefe p.º q.º debe luego proceda ala
 p.ºrior contra los Deudores conteniendo en la lista presenta
 da q.º manifiesten los cobradores habiendo requerido con
 reiteracion y aia conminacion a apremio y contra los
 conteniendo en la otra lista manifiestada p.º los mismos que
 retienen en su poder, les mande llamar personalmente
 a fin de q.º haga efectivo el acto sus dichos, y no ven-
 ficando mande el embargo y Venta de sus bienes p.º
 a fin de Salir, usando en semejante caso el rigor q.º previene
 la R.º de cuando sea la materia, abu-
 viando todo lo termino p.º realnar la Venta subies-
 uel q.º se cubargaren, y aia p.º el embargo que
 este se amplie a toda clase de bienes, usando
 se intervencion y cuando q.º la necesidad exija
 a lograr el fin de la cobranza sin tener con-
 sideracion mas q.º la prontitud del R.º Serv.º
 preferente a todo respeto humano.

Se ultimo
 apremio a
 cobranza
 y a contib.

Se
 Liquidacion
 para
 cuentas

Asimismo acuerdan q.º p.º facilitar la
 cobranza y conclusion en todas cuentas a car-
 go del Ayuntamiento como lo son todos los...

modo en el D. Contribucion Propiedad y Puntos, y no se
 faul la reunion diaria en todos los indi-
 viduos en una corporacion nombran
 a D. Juan Ventura y Arias, D. Alonso
 Gomez Valades, D. Juan Co. Diaz Punitana, y
 D. Pedro Granda p.^a q. faculten estas opera-
 ciones en ramos de luentas, recogiendo tablas
 tab. y pago q. han en archibano y demas
 documentos, dandoles quanto fuerde sea
 necesario p.^a la toma de luentas y despacho
 los correspond. ftes finiquito ante el presente
 Es. y pedia quanto auxilio sea neces-
 rio. A lo acordaron y firmaron los sus.
 q. certifico =

Valades	Pardo	Pardo
Campos	Gomez	
Draco	Fernandez	
Granelo		


 Ayenda del día 7

DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

En la villa de D. Santiago a treinta



De Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho
 estando reunidos los J^{es} del Ayuntamiento de ella
 que subscriben acordaron: Que hallandose apre-
 miada esta villa y sus vecindades con tribuciones,
 q^{ta} los atrasos de la contrib^o extraordinaria
 de frutos civiles correspondiente a los años, des-
 de mil setecientos noventa y cuatro hasta
 el de ochoc^{tos} diez y seis ambos inclusive,
 y deviendo admitirse en pago de ellas con-
 trib^o atrasada, con arreglo a las R^{es} orde-
 nes, e instrucciones del caso, los pagos he-
 chos q^{ta} la contrib^o directa y posterior-
 mente el de no estar abonados
 por las oficinas de R^{ta} Hacienda, y tenien-
 do de estas clases un saldo de cincuen-
 ta mil rs satisfecidos q^{ta} en esta de la
 contrib^o directa y otros pagos hasta la
 cantidad de cincuenta

que se liquidaron en los fi-
 nales de este (año) pasado, cuyos

Se la
 contrib^o
 de frutos
 civiles, de
 rreosjan ti-
 bram^{to} y
 la ponga
 testimonio
 a lo tocante
 al particu-
 lar en este
 acuerdo.

documentos obran, aquel en poder del Excmo. Sr.
D.º Candido Castellon, y otro en el
archivo, recoparen aquel q.º el segundo
perpetuo de este Ayuntamiento. D.º Juan.º Diaz Quintana,
y ultrargaren estos como tambien se re-
cogera otro de dos mil seiscientos y pico de
reales que obran en poder de Juan.º Alonso
Gomez remitiendose todos con testimonio
de este acuerdo ala Capital de esta Gov.º
al Sr. del numero de ella D.º Antonio Lopez,
afin de que se presente en las oficinas a
hacer el pago q.º en esta de otros contras.
atraves y con la de unata mas en un
tallo de Cerro; sin perjuicio de q.º quide en
esta escritura testimonio de otros documentos
para los efectos convenientes y el de abono
en su caso, q.º los contras sujetos en
particular en cuyo beneficio haya de ceder
reintegrandose al publico de las partidas q.
se graduen en efectivo.

Al mismo acuerdo; que trayendose
se la l.ª en fines de año sin haberse presentado
medial. q.º parte de la particion y Ayuntamiento
de la villa de Medellin las medias fanag.ª de
media gran marcada con el de Abila



para satisfacer las medias faneg.^{as} anti-
 guas y nuevas. hechas en este año co-
 rrespondientes a este fin que se hallan reco-
 gidas todas con motivo de varias quejas
 y demas que consta q^{ue} las d^{ic}tas obradas
 sobre el particular, y havendose con-
 siderado de realizar d^{icha} operacion en prin-
 cipios del año proximo, depositense en el
 Archivo de las medias faneg.^{as} de las antiguas
 recogidas, afin de que sirvan de norte a
 d^{icha} operacion cuando oquiere el caso sobre
 los efectos convenientes a la verdad e inteligencia
 de los p^{er} en cuyo tiempo se execute
 por el menor perjuicio de este vecindario

Se p^{er} se
 conteste al
 Sr. Gov.^{er} don
 ca se ha he-
 cho y el
 Alcalde ma-
 yor de la
 villa de

Y tambien acordado que se conteste al Sr.
 Gobernador sobre la reclamacion de su
 sueldo y el de Sr. Alde. mayor. Tenia satisfe-
 cho este Ayuntamiento lo q^{ue} corresponde al
 presente año, cuya cantidad se incluia
 en la cuenta de prop.^{ia} en donde no pueden
 duplicarse, y asi en el mes de Enero proximo

devesa hacerse, al modo q. se satisfizo en
el pasado; lo que se termina presente
con tiempo. Asi lo acordaron y
firmar otros Señores de q. doy fe =

Se pre-
sentacion
de cuenta
de D. Alonso
Gomez Vala-
del y D. Pe-
dro Granda,
y su aproba-
cion

Asi mismo acordaron con vista de las
cuentas presentadas p. D. Alonso Gomez Va-
lades Regidor, y D. Pedro Granda, tron, su
aprobacion p. hallarla conformes con
carga con las dadas, quedando archibadas
de q. siempre lo este, y q. p. el presente lo de
los de el correspondiente regardingo. Y con
respecto a la cuenta presentada p. Juan el
Castillo de la Cobranza de ciertos debidos por
terceros al Publico, entendiendose la recau-
dacion de su total producido a favor del pu-
blico lo en pago de lo q. le corresponde lo
mas tal lo en parte de su haber, y p. lo q.
hace a otra cobranza de la misma clase a la
go de otros Correos, se entendera en las mismas
terminos, y tambien qualq. otra singular clase
y las dadas. Asi lo acordaron con acuerdo y lo
firmar de q. tambien doy fe =

Por su pago
al Sr. D. Alonso
actual al
Diputación

Valades
D. Alonso Gomez
D. Pedro Granda
D. Juan el Castillo
D. Juan de la Cobranza
D. Juan de los Correos
D. Juan de la misma clase
D. Juan de otras clases
D. Juan de las dadas



En la Villa de... a treinta y...



31-12 Q. E.
uno de su. en mal. de. Veinte y ocho de noviembre
en las Casas Consistoriales de ella por su. en este Ayuntamiento
número de. Subscriben y acordaron nombrar como deb.
de luego nombrar las personas q. han de servir los
Cargos q. se expresan p. el año venidero en un
ochos. Veinte y siete a saber

Para Mayor-domo se Propio a una Villa a Loidos Paladeba
jared desta Ciudad

Para Depositario del R. Juro a una Villa a Fran.
~~Alcázar de Bodegas~~ a Breyes

Para Aceptor en Palab. a Juan Gallego Bernal a
Hacienda de Bodegas

Para Predicador Quaresmal a Fr. Man. el campo
Religioso del convento de S. Fran. de Villan. en
la Serena

Para Maestro Manife. en Villa Fran. Semander
y Miguel Caballero

Para Pueros del Santo y Lerua, a Juan Torra, Fran.
Gallego, y Pedro Gallego, este a la Calle del Sol

Para Pueros uterinos a Fran. Sales Jover y Fran.
Barros

Para Guardas en Campo a Jose Maragosa, Jon Morcillo,
Juan Fern. y Manuel Rodriguez

Para Pon Publicos a Bartolome Barca



81

Lista de los vecinos del Pueblo nuevo de Santa Amalia que aspiran a ser voluntarios Realistas en las armas que se expresan con expresion de edad, y estado que tienen que han sido vecinos de la Villa de Don Benito a saber =

<u>Nombres</u>	<u>Edad</u>	<u>Estado</u>	<u>Ley o Carab.</u>
Antonio Lopez - - - - -	44	Caudo	S
Faustino Fernandez - - - - -	45	S	S
Antonio Almaraz Casavajal - - - - -	49	S	S
Fran. ^{co} Escera - - - - -	42	S	S
Clemente Saano - - - - -	32	S	S
Alonso Sosa - - - - -	49	S	S
Luis Fernandez - - - - -	37	S	S
Fran. ^{co} Nieto - - - - -	40	S	S

Nota

Los tres primeros individuos son los Comisionados nombrados por el Señor Intendente para la nueva poblacion.

Infanteria.

Ciriaco Marez - - - - -	43	Caudo	
Antonio Gra Forbellinos - - - - -	37	S	
Miguel Nieto - - - - -	30	S	
Pedro Nieto - - - - -	29	S	
Jose Carefo - - - - -	47	S	
Joaquin Gallego - - - - -	22	S	

Justo Baraso	- - - - -	30	4
Tomás Gallego	- - - - -	33	4
José Luarte	- - - - -	29	4
José Muñoz	- - - - -	37	4
Fran. ^{co} Antonio Gra	- - - - -	32	4
Juan Martín Pomo	- - - - -	37	4
José Ater Lopez	- - - - -	46	4
José Fernandez Valades may	- - - - -	36	4
José Fernandez Valades menor	- - - - -	18	Solt. ^o
Cabdo Aguado	- - - - -	50	Carb
José Rodrig ^o	- - - - -	53	4
Diego Sorano	- - - - -	40	4
Diego Sorano	- - - - -	16	Solt. ^o
Manuel Medina	- - - - -	48	Carb
Monso de Taredes	- - - - -	25	4
Fran. ^{co} Bravo	- - - - -	35	4
Fran. ^{co} Escobar	- - - - -	40	4
José de Sora Valades	- - - - -	57	4
Juan Corvelino	- - - - -	34	4
Blas Ruiz	- - - - -	32	4
Tomás Gra	- - - - -	30	4
Juan Donoso	- - - - -	54	4
Manuel Ballesteros	- - - - -	33	4
Monso Tefeda	- - - - -	66	4
José Tefeda	- - - - -	30	4
Juan Escobar	- - - - -	25	4

Juan Carratos	38.	4.
Pedro Martín Romo	30.	4.
Miguel Gomer	26.	4.
Andrés Castrollo	35.	4.
José González	30.	4.
Juan Martín Suceda	40.	4.
Fran. Escobar menor	17.	Soltero
Juan Felix Bravo	17.	4.
Simon Nieto	17.	4.
Juan Carrasco menor	17.	4.
Pedro Minaya	32.	4.
Eusebio Garcia	17.	4.
Diego Fer	40.	Carado
José Banda	35.	4.
Diego Minaya	34.	4.
Fran. Rodríguez	24.	4.
Pedro Sier	33.	4.
Pedro Jimenez	40.	4.

Resumen

Son los que aspijan a ser voluntarios de la Cav. a	8.
y al Amade Inf.	50.

58

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



En la misma villa y día los Ctes. del Ayun-
tam. de ella dijeron: que de la liquidacion gra-
vuada con el apoderado del Excmo Sr. Duque de
Frias sobre pago de contribuciones q. se le ha
bia encargado en la de Alcañal del presente
año, y su inclusion a vno de la Cta del Sr.
Intendente en la de Rentas Provinciales, re-
sulta de exceso y mayor cantidad la de cua-
trocientos noventa y q. ha satisfecho, lo
cual se tendrá presente p. los efectos subsi-
guos en abono o cargo al vecindario, en el
caso de resultar perjuicio contrario de dha
liquidacion, pues que este Ayuntamiento para
se devenga de dha mayor cantidad recibida
q. ha percivido, y la cargada al final del
repartimiento a vecinos de Masada
q. se le cobra, tiene las partidas de
insolventes y fallidos, como tambien
la de mil aced. q. p. equivocacion invo-
luntaria se cargo de menos en el repartim.
gral, cuyas observaciones todas se tendrán

presentes por sus señores para el
efecto indicado y la debida contesta-
cion ala superioridad en las ocumen-
tes sobre la materia: Y su liquidacion
practicada en papel simple amigable-
mente con el apoderado de dho Sr. Duque
se unirá á este acuerdo p^a los fines q^e
quedan conducidos. Asi lo acordaron
y firmaron dho Sr. Señores de que
Certifico =

Valades Parayo Gomez Diaz
H^o H^o H^o
Campos Jaramendi
H^o H^o
Carral

M^o D^o de la
Justicia
H^o



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the word "Campana" and "Campaña".]

